



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA (RESTITUCIÓN DE PENSIÓN POR
INVALIDEZ); EXPEDIENTE N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-
04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**ADRIAN VIDAL, GERSON MIGUEL
ORCID: 0000-0003-3581-201X**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Adrián Vidal, Gerson Miguel
ORCID: 0000-0003-3581-201X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por brindarme salud, permitirme ser padre de un maravilloso hijo, disfrutar de bellos momentos junto a las personas correctas y también de bendecir mi camino.

A mis padres:

Por enseñarme valores y brindarme educación que, sin su esfuerzo y apoyo, no lograría lo ya obtenido, a ellos mis triunfos y alegrías siempre.

Gerson Miguel Adrián Vidal

DEDICATORIA

A la memoria de mis abuelos Tomás Humberto Adrián Damián y Máximo Vidal Bolaños, a quienes siempre llevaré en mi corazón, los quiero mucho, un beso al cielo, papá Tomás y papá Paquito.

A mi Ciroca, en el cielo, que siempre me brindó su amor de madre, sus sabios consejos y compartirme sus lindos recuerdos. Un beso al cielo para ti también, mamá Cira., te quiero mucho.

Gerson Miguel Adrián Vidal

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez); según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en estudio; es de tipo cuantitativo – cualitativo; nivel exploratorio, descriptivo. y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, contencioso administrativo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgment of first and second instance on challenging administrative resolution (restitution of disability pension); according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Judicial District of Santa – Chimbote. 2022? The objective was: to determine the quality of the sentences of first and second instance under study; it is quantitative-qualitative; exploratory, descriptive level. and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convection; Observation techniques and content analysis were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance were of range: very high, medium and high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of rank: high and very high, respectively.

Keywords: quality, contentious administrative, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de la Investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables	9
2.2.1.1.3.1. Principio de integración.....	9
2.2.1.1.3.2. Principio de igualdad procesal	10
2.2.1.1.3.3. Principio de favorecimiento del proceso	10
2.2.1.1.3.4. Principio de suplencia de oficio	10
2.2.1.1.4. Vía procedimental aplicado en el caso examinado.....	11
2.2.1.1.5. El saneamiento procesal	11
2.2.1.1.6. Plazos aplicables en el proceso contencioso administrativo	12
2.2.1.1.7. Alcances en el marco constitucional	13
2. 2.1.2. La pretensión	13
2. 2.1.2.1. Concepto.....	13
2. 2.1.2.2. Elementos	13
2. 2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo ...	14
2. 2.1.2.3.1. Pretensión de nulidad o ineficacia	14
2. 2.1.2.3.2. Pretensión de reconocimiento	14
2. 2.1.2.3.3. Pretensión de restablecimiento	15
2. 2.1.2.3.4. Indemnización por el daño causado.....	15
2. 2.1.2.4. Pretensión planteada en el caso examinado.....	15

2. 2.1.3. La demanda	16
2. 2.1.3.1. Concepto	16
2. 2.1.3.2. Requisitos de la demanda	16
2. 2.1.3.3. El petitorio en la demanda	17
2. 2.1.3.4. El agotamiento de la vía administrativa	17
2. 2.1.3.4. 1. Concepto	17
2. 2.1.3.4. 2. Plazo que recurre a vía judicial una vez agotado la vía administrativa	18
2. 2.1.4. La audiencia	18
2. 2.1.4.1. Concepto	18
2. 2.1.4.2. Audiencias aplicadas en el caso examinado	19
2. 2.1.5. Los puntos controvertidos	19
2. 2.1.5.1. Concepto.....	19
2. 2.1.5.2. Importancia.....	20
2. 2.1.5.3. Puntos controvertidos en el caso examinado	20
2. 2.1.6. La prueba	20
2. 2.1.6.1. Concepto.....	20
2. 2.1.6.2. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo.....	21
2. 2.1.6.3. El objeto de la prueba	21
2. 2.1.6.4. Principios de la prueba	21
2. 2.1.6.4.1. El principio de adquisición de la prueba	21
2. 2.1.6.4.2. El principio de la valoración conjunta	22
2. 2.1.6.5 Pruebas actuadas en el caso examinado	22
2. 2.1.7. Intervención del Ministerio Público	23
2.2.1.7.1. Ley N°30914	23
2. 2.1.8. La sentencia	23
2. 2.1.8.1. Concepto	23
2. 2.1.8.2. Partes	23
2. 2.1.8.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia	24
2. 2.1.8.3.1. El principio de motivación	24
2. 2.1.8.3.1.1. Concepto	24
2. 2.1.8.3.1.2. Finalidad de la motivación	25
2. 2.1.8.3.2. El principio de congruencia	25
2. 2.1.8.3.2.1. Concepto	25
2. 2.1.8.4. El lenguaje claro en las resoluciones judiciales	25
2. 2.1.8.5. La claridad del lenguaje en las sentencias	25
2.2.1.9. El recurso de apelación	26
2.2.1.9.1. Concepto	26
2.2.1.9.2. El principio de pluralidad de instancias	26

2.2.1.9.3. Referentes normativos en la Ley 27584 aplicables en la apelación	26
2.2.1.9.4. Pretensión señalada en el recurso de apelación en el caso examinado	27
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	28
2.2.2.1. El acto administrativo	28
2.2.2.1.1. Concepto	28
2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo	28
2.2.2.1.3. Clases de acto administrativo	29
2.2.2.1.3.1 Acto general y acto individual	29
2.2.2.1.3.2 Acto definitivo y acto de trámite	29
2.2.2.1.3.3. Acto simple y acto complejo	29
2.2.2.1.4. Requisitos para la validez del acto administrativo	29
2.2.2.1.5. Revisión de los actos en vía administrativa	30
2.2.2.2. El acto administrativo en el caso examinado	32
2.2.2.2.1. Institución pública demandada	32
2.2.2.2.2. Decisión adoptada en la vía administrativa	32
2.2.2.3. La seguridad social	33
2.2.2.3.1. Concepto	33
2.2.2.3.2. Principios rectores de la seguridad social	33
2.2.2.3.3. La seguridad social en el marco constitucional	34
2.2.2.3.4. Características de la seguridad social	34
2.2.2.4. La pensión de invalidez	35
2.2.2.4.1. Concepto de inválido	35
2.2.2.4.2. Marco legal del derecho a la pensión por invalidez	35
2.2.2.4.3. Requisitos de la pensión por invalidez	35
2.2.2.4.4. Síntesis de los hechos en el caso examinado	36
2. 3. Marco conceptual.....	37
III. HIPÓTESIS	38
IV. METODOLOGÍA	39
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	39
4.2. Diseño de la investigación.....	41
4.3. Unidad de análisis.....	41
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	42
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	43
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	44
4.7. Matriz de consistencia lógica	46
4.8. Principios éticos.....	48

V. RESULTADOS	49
5.1 Resultados	49
5.2. Análisis de los resultados	53
VI. CONCLUSIONES	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04.....	66
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	80
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	86
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	96
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	107
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	140
Anexo 7. Cronograma de actividades	141
Anexo 8. Presupuesto	142

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Resultado de la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez), expedida por 7° Juzgado Laboral Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa - Sede Central.
..... 49

Cuadro 2. Resultado de la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez), expedida por Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa.
..... 51

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo, trata de la revisión de un proceso contencioso administrativo y específicamente se analiza las sentencias expedidas en dicho caso. Asimismo, para tener conocimientos sobre diversos aspectos referidos a la problemática de la administración de justicia peruana se consultaron las siguientes fuentes:

Según Ortíz (2018), expresa:

“Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos”

Por su parte, Bazán y Pereira (s. f.), suscriben:

En la ciudad capital del Perú, la problemática persiste cuando se hace de referencia al tiempo, donde la celeridad es punto de demora, que ni siquiera las medidas cautelares que fungen como medios que intentan que esta dilatación no caiga en afectación a las partes, a pesar de ello, es tanta la magnitud de esta problemática, que las medidas cautelares ni siquiera surgen efecto ni cumplen con su función. Existen más problemas y entre ellos destaca la corrupción el mismo que no es tan grave como la gran parte de la población lo piensa.

Es por ello que, ante la poca celeridad de procesos, y constantes dilataciones; empresas ya optan por otras medidas de solución al conflicto como el arbitraje, que en gran medida reduce el tiempo y el grado de corrupción que tiene el poder judicial. Pero genera inconvenientes debido a su alto costo procesal y por lo tanto no todos pueden acceder a él. (pp. 341-342)

En cuanto a lo que correspondiente a la materia previsional, se evidencia en la realidad, hechos que causan desconfianza en el órgano administrativo cuando se hace recepción de solicitudes sobre pensión de invalidez, pues se ha comprobado que los solicitantes a dicho derecho, falsifican documentos que indican la presencia de invalidez en sus cuerpos, para cobrar pensiones de manera maliciosa y perversa:

“En Puno, para el concurso de nombramiento de profesores año 2012, el CONADIS ha detectado por lo menos 10 casos de profesores que se valieron de documentos falsos que los acreditan como discapacitados”. (Achahui, 2012)

Es por ello que después otorgar una pensión por invalidez, la entidad administrativa, tiene que comprobar si la información presentada para acceder a dicho beneficio es verdadera. (Diario El Peruano, 2019, p. 4)

El año pasado existió un hecho problemático, es la deficiencia en la atención al público por parte de ellos hospitales, debido a que no atendían presencialmente a personas que no evidenciaran discapacidad visible, y si necesitase especialista para verificar la discapacidad a fondo, no se podía porque no había. (Defensoría del Pueblo, 2021, p. 66)

Existen casos en que no hay médicos especialistas trabajando en los hospitales como lo indica Villavicencio (2019):

“Práctica ilegal, nueve galenos del hospital María Auxiliadora dejaban sus consultorios en horario laboral para atender en policlínicos privados frente al nosocomio. Decano del Colegio Médico de Lima señaló que, de comprobarse la falta, podrían ser hasta expulsados”.

Teniendo en consideraciones estos hechos y opiniones, se desarrolla el siguiente problema:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez); según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez); según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La realización de este trabajo está justificada porque, tal como se ha referido en la problemática, la administración de justicia, atraviesa por temas pendientes a resolver.

Entre las razones detectadas en la realidad, se advierte el complicado trámite para la realización de examen médico y posterior emisión de certificado por parte de los establecimientos de salud autorizados, que acrediten la condición de inválido de una persona, donde no se ubican a los especialistas para la revisión de pacientes que necesiten acreditar su invalidez frente a una institución pública, pues abandonan sus puestos de trabajo para atender en lugares privados; al tráfico de certificados médicos de dudosa reputación, que acreditan fraudulentamente cumplimiento de los requisitos de validez, requeridos por el art 26° de la D.L N° 19990, donde crea incertidumbre en la autoridad administrativa, al interpretar si se entregó verdaderamente una pensión a quién lo merece y tenga estado de necesidad; causando gran impacto en el debilitamiento de la administración de justicia.

Es debido a esas razones que este trabajo busca poner en evidencia a través del análisis de un expediente judicial, las sentencias de primera y segunda instancia donde se determinará la calidad de estas como resultado de la investigación; cumplimiento con los indicadores de calidad, siguiendo parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, apoyado en un marco teórico para mejor entendimiento de las decisiones adoptadas en primera y segunda instancia judicial dentro de un proceso contencioso administrativo.

Este trabajo lo considero importante, ya que los resultados que arroja esta investigación se elaboraron de manera ordenada, donde inicia con una pregunta general y termina en una conclusión, citando fuentes de bases teóricas para lograr entender términos que emplearon los magistrados en sus decisiones, el planteamiento de una metodología de investigación que marca el tipo; nivel; el diseño; identificar la unidad de análisis; como se operará la variable, que técnicas y procedimientos se aplicaron a la investigación y hasta que principios debe contener este presente trabajo.

De tal manera que, siguiendo un proceso de recolección de datos en un solo momento, las sentencias según su calidad, crean efectos negativos que puedan seguir aumentando la problemática de la administración de justicia o efectos positivos que puedan servir de modelo para mejores decisiones en el campo judicial.

Para finalizar esta investigación es útil para trabajos similares porque ayudan a visibilizar los hechos y decisiones que realizan los jueces, donde a través de términos específicos de manera práctica.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Huerta (2019) presentó la tesis titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00057-2009-0-2505-JM-CI-01; distrito judicial del Santa – Casma. 2019*”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00057-2009-0-2505-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Santa. Casma, 2019. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Tuvo como resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Cunya (2018) presentó la tesis titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, en el expediente N° 00278-2008-0-2601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018*”. El objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente N° 00279-2008-0-2601- JR-CI-02. Del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2018. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, en el expediente N° 00278-2008-0- 2601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados al proceso de estudio.

2.1.2. Antecedentes Internacionales:

Sotomayor (2016) en Ecuador, presentó la tesis titulada: “*La protección de los derechos mediante el proceso contencioso administrativo en Bolivia*”, tuvo como objetivo indagar los mecanismos de protección de derechos del ciudadano frente a los actos emanados por la Administración Pública. sostienen los siguientes resultados: 1) El Artículo 115 de la Constitución Boliviana es el primero en la historia constitucional boliviana en introducir esta garantía, que conjuntamente con la aplicación directa de los derechos (Artículo 109) se configura en una de las características propias del Estado constitucional de Derecho. 2) Lo dispuesto en el artículo 180 de la Constitución Política es de trascendental importancia para la administración de justicia, ya que sostiene en el primer párrafo que la jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez. El párrafo II garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales. 3) Finalmente el párrafo III menciona que la jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley. 250 asimismo, el párrafo I del artículo 178 manifiesta que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos. In embargo se evidencia en el desarrollo de la tesis que varios principios constitucionales se incumplen en la protección judicial de los derechos de los ciudadanos frente a la Administración Pública. 4) No existe conciencia social de la importancia de la protección de los derechos del particular por la jurisdicción ordinaria a través del proceso contencioso y contencioso administrativo. Con base a estas directrices y el limitado régimen de control judicial de la administración resulta necesario que en Bolivia se manifieste la importancia de esta institución en la sociedad moderna y en consecuencia se construya la jurisdicción contenciosa administrativa que debe corresponder a un Estado de Derecho, es decir que proteja efectivamente al ciudadano frente a la Administración Pública, en base a los principios y reglas constitucionales.

Ortega (2012) en Guatemala, presentó la tesis titulada: “*Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo*” el cuál tuvo como objetivo: evidenciar que la nulidad si es admisible dentro del Proceso Contencioso Administrativo y que no existe un fundamento jurídico y legal válido para rechazar de plano la nulidad y su conclusión fue: 1. El Artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo no excluye a la nulidad como un medio de impugnación dentro del Proceso Contencioso Administrativo y no existe ninguna limitación legal o procesal que fundamente el rechazo de este medio de impugnación cuando es interpuesto por Nulidad de Notificación o por nulidad por violación de ley o vicio del procedimiento. 2. Las Salas de lo Contencioso Administrativo tienen criterios diferidos en cuanto a la admisibilidad del recurso de nulidad dentro del proceso Contencioso Administrativo, que desde esa premisa ya constituye una falta de garantía procesal para los sujetos que intervienen en el mismo. 3. A pesar de establecer a la reposición y de revocatoria como únicos recursos procedentes en la fase administrativa, varias instituciones tienen diferentes procedimientos, esta falta de integración de procedimientos en la administración pública confunde al administrado en cuanto a los medios de defensa en contra de los actos administrativos. 4. La nulidad es un medio de impugnación que se tramita a través del procedimiento de incidentes que por sus características tiene una serie de etapas, inclusive, donde se diligencian pruebas lo cual lo hace tardado; aunado a ello el auto que lo resuelve es apelable según la Ley del Organismo Judicial. Las Salas de lo Contencioso Administrativo a sustentado el criterio que esto atenta el principio de única instancia que rige el proceso Contencioso Administrativo, sin embargo, la inadmisibilidad de la 106 nulidad cuando existen eminentes violaciones al proceso y a la ley ha generado violaciones a garantías constitucionales. 5. Las Salas de lo Contencioso Administrativo tiene juristas especializados procesalmente, sin embargo no se encuentran especializados profesionalmente para resolver cuestiones técnicas derivados de controversias con instituciones como la Superintendencia de Administración Tributaria, Propiedad intelectual e industrial, Ministerio de Energía y Minas, otros; aunado a ello la falta de criterios unificados hacen difícil la aplicación e interpretación de cuestiones puramente técnicas; que tiene como consecuencia la falta de un criterio unificado para la administración de justicia que pueden vulnerar garantías constitucionales a las partes procesales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1.1. Concepto

Jiménez (2020) menciona:

“Acción de carácter constitucional que tiene la potestad de controlar instituciones de derecho público, ejerciendo una función de supervisión” (p.74)

También lo define como el conglomerado de normas que orientan la aparición, progreso y aplicación de la conexión jurídica procesal constituida a efecto de un conflicto, emanado anteriormente del acto administrativo, desempeñada entre quien administra y un administrado, esto de acuerdo a lo dispuesto en la ley 27444. (Jiménez, 2020, pp.68-69)

2.2.1.1.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo

“El control judicial efectuado por el juez con respecto a las actuaciones que manifieste o determine la administración pública sometida al derecho administrativo y a la efectividad de tutelar derechos e intereses de los administrados” (Diario El Peruano, p.2).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de integración

“Los magistrados no dejan de resolver un conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo” (Monzón, 2011, p.48).

Jiménez (2012) lo explica: “Si un magistrado en el instante de emitir sentencia, se percata de un defecto o vacío legal, tiene el deber de emplear los principios del procedimiento administrativo general”. (p.25)

2.2.1.1.3.2. Principio de igualdad procesal

“Quienes acudan al proceso contenido en la ley 27584, deberán ser respetadas de forma igualitaria, muy diferente de quién sea el que demande o demandado” (Monzón, 2011, p.52).

Jiménez (2012) opina acerca de este principio: “El juez tiene que mantener una actitud objetiva y desinteresada” (p.27)

2.2.1.1.3.3. Principio de favorecimiento del proceso.

“Un magistrado no puede desestimar una pretensión en casos que no se precise o haya duda respecto del término de recursos dentro de la vía administrativa, Si se da la ocasión de que un juez tenga duda acerca del proceder o improcedencia de una pretensión, este debe dar preferencia al trámite”. (Monzón, 2011, p.55)

“El favorecimiento del proceso obliga al Juez a interpretar los requisitos de admisión, para favorecer el acceso al proceso del peticionante. (Jiménez, 2012, p.30)

2.2.1.1.3.4. Principio de suplencia de oficio

“El Juez tiene el derecho de hacer subsanar los defectos de carácter formal que hayan cometido los sujetos procesales, en un tiempo prudente”. (Diario El Peruano, p.3)

El magistrado debe priorizar corregir la adecuada vía procedimental de la demanda, en situaciones que se necesite subsanar alguna parte de la demanda que solo tiene que hacer el demandante, el juez tiene que dar un tiempo a partir de 3 días o más según el error, con la finalidad de que la pretensión sea admisible. (Jiménez, 2012, p.31)

2.2.1.1.4. Vía procedimental aplicado en el caso examinado

- La vía procedimental fue el proceso ordinario, antes llamado proceso especial. (Art.27 modificado por Ley 30914) (La Ley, 2019)

2.2.1.1.5. El saneamiento procesal

Tiene como fin, filtrar el proceso de cualquier vicio procesal que pueda deteriorar los actos ya realizados en el proceso judicial, para impedir que las acciones de los sujetos procesales como del órgano jurídico sean por demás. (Hurtado, 2009, p.446)

En esta parte se pone en consideración el surgimiento de los puntos en controversia estableciendo la existencia de la relación jurídica procesal válida.

El auto de saneamiento es un elemento muy importante para determinar sobre qué va girar la decisión que tendrá a futuro el juez en su sentencia y la admisión de los medios probatorios entregada por los sujetos en disputa legal. En caso que se haya planteado cuestiones probatorias como tachas u oposiciones, puede ser resuelta en este auto de saneamiento, el medio probatorio cuestionado, dejando a espera la valoración que el juez tendrá al momento de ponerle fin al proceso. (Monzón, 2011, p.254)

Es una resolución que agrupa acciones de índole del proceso, como el establecer un vínculo jurídico válido, fijación de puntos controvertidos, también la calificación de elementos de prueba, pudiendo ser admitidos o rechazados, por siguiente paso se da al representante de la fiscalía pública de la nación quién emitirá el dictamen fiscal en modo de opinión acerca del problema de carácter jurídico, Si hubiese elemento probatorio se fijará fecha para la audiencia, en caso de recurso de apelación, será concedida sin efecto suspensivo y con calidad de diferida. En otras palabras, se hace continuo el proceso, y solo si es apelada la sentencia, se eleva al superior para que, anule o revoque. (Monzón, 2011, pp. 252-253)

2.2.1.1.6. Plazos aplicables en el proceso contencioso administrativo Ley N°27584, D.S. N° 011-2019-JUS

- Proceso Urgente:

- Puede emplazar al otro sujeto procesal, plazo de 03 días. (Diario El Peruano, p.6)
- Si se vence el tiempo, el magistrado emitirá en plazo de 05 días, una resolución final de acuerdo a lo peticionado en la demanda. (Diario El Peruano, p.6)
- Se puede presentar el recurso de apelación en cinco días, iniciando el conteo desde su notificación y se concede con efecto suspensivo. (Diario El Peruano, p.6)
- Las demandas que las cuales contengan pretensión que no cumplan con los requisitos para el proceso urgente, se darán trámite de acuerdo a lo establecido en el proceso especial. (Diario El Peruano, p.6)

- Proceso Ordinario:

Los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación. Los plazos aplicables son:

- a) Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos. (Diario El Peruano, p.7)
- b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda. (Diario El Peruano, p.7)
- c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite. (Diario El Peruano, p.7)
- d) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia. (Diario El Peruano, p.7)
- e) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa, el plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud. (Diario El Peruano, p.7)

2.2.1.1.7. Alcances en el marco constitucional

La acción contenciosa administrativa según el marco constitucional se puede encontrar en el artículo ciento cuarenta y ocho de la constitución política del Perú de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

“Las resoluciones administrativas que causan estado, son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”. (Gutierrez-Ticse, 2013)

El término “acción” refiere a un derecho abstracto que permite al administrado reclamar justicia ante el ámbito judicial, ya que es un término no físico, es necesario que tenga forma, teniendo que la acción contenciosa administrativa se manifestará a través de la pretensión (derecho concreto). Por lo tanto, tanto la acción como la pretensión se presentarán unidas en la demanda, surtiendo recién efectos procesales, tramitándose ya no como acción sino como proceso contencioso administrativo. (Robles y Muñoz, 2021, p. 274)

2. 2.1.2. **La pretensión**

2. 2.1.2.1. Concepto

Salas (2013) nos dice:

Es la manifestación de voluntad donde se pide se reconozca el derecho ante el órgano competente y investido de jurisdicción, contra una persona que haya contravenido contra el derecho del solicitante. (p. 221)

2. 2.1.2.2. Elementos

Para Alcedo (2016) señala que los elementos son:

- a) Los sujetos: El que presenta la demanda o sujeto activo, y el emplazado o supuesto responsable de lo pretendido por el sujeto activo, también se le llama sujeto pasivo.
- b) El objeto: Será la materia sobre la cual recae, conformado por elemento inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro elemento mediato, constituido por el bien que tutela la reclamación.

- c) La fundamentación: La cual comprende en razones reales en que se fundamenta la pretensión, lo cual debe guardar coherencia con la norma para que pueda producirse el efecto jurídico deseado; y de otro lado las razones de derecho son las afirmaciones que se hacen con el derecho o en virtud de determinadas normas de derecho material o procesal.
- d) La causa petendi: Es el motivo que determina la proposición de lo que se solicita, y está constituido por los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.
- e) El fin: Como la decisión o resolución que recibe una pretensión invocada por el accionante. (pp. 33- 34)

2. 2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo

2. 2.1.2.3.1. Pretensión de nulidad o ineficacia

Salas (2013) lo describe de la siguiente manera:

Significa que exista pronunciamiento de un órgano del Poder Judicial en el marco de un proceso contencioso administrativo. Específicamente, la declaratoria de nulidad de un acto administrativo significa dejar sin efecto tal acto por haber incurrido en alguna de las causales de nulidad. (p. 223)

2. 2.1.2.3.2. Pretensión de reconocimiento

Salas (2013) dice:

Admite la ignorancia o la no aprobación de la administración de dar un derecho que el administrado en su opinión le pertenece. Expresando lo anterior, la administración interpreta una personalidad de negar, discutir o apartar un derecho o interés de quien pide un derecho. Como ejemplo impidiendo el registro de un logo, a ser propietario, a tener acceso al servicio de carácter público, etc. (p. 227)

2. 2.1.2.3.3. Pretensión de restablecimiento

Existe cuando se afecta un derecho ya otorgado. La afectación puede darse, restringiendo, privando o anulando los derechos de los que tenía una persona. La administración podría afectar o violar de forma indebida muchos derechos de una persona, quien se somete a un proceso. (Salas, 2013, p. 227).

2. 2.1.2.3.4. Indemnización por el daño causado

La pretensión indemnizatoria en el proceso contencioso administrativo ha sido legislada remitiéndose a lo establecido en el artículo 238° de la Ley 27444 (Monzón, 2011, pp-94-95)

2. 2.1.2.4. Pretensión planteada en el caso examinado

DEMANDANTE: Solicita se declare la nulidad de la resolución administrativa N°003934-2007/ ONP/ DC/ DL. 19990, se restituya la pensión de invalidez conforme a los artículos 25°, 31° y 80° del D.L19990 y que se le restituya las pensiones devengadas que dejó de percibir.

CONTESTACIÓN: Solicita se declare infundada la demanda porque según un nuevo examen médico el pensionista incapacitado, se ha recuperado de su enfermedad, la cual fue motivo de la emisión de la pensión de invalidez bajo resolución administrativa N°94191-2005/ONP-DC-DL19990

2. 2.1.3. La demanda

2. 2.1.3.1. Concepto

La demanda es el acto jurídico procesal que da inicio al proceso, Es el primer acto procesal que ocurre en un proceso.

La demanda documenta el ejercicio de nuestro derecho de acción y contiene la pretensión respecto de la cual pedimos tutela jurídica al estado para que a través del juez se resuelva. (Ramírez, 1994, p.382) “

Monroy Gálvez (1996) nos dice:

Es la declaración de voluntad a través de la cual un pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al estado, y a su vez manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir con relevancia jurídica. (pp.274-275)

2. 2.1.3.2. Requisitos de la demanda

Los requisitos están contenidos en los artículos 424 y 425 del CPC

Los requisitos son los elementos intrínsecos que deben estar presentes en toda demanda y los anexos son los documentos que se agregan a la demanda a fin de cumplir, en forma conjunta con los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda. (Díaz, 2013, pp. 7-12)

Díaz, (2013) detalla:

- a) La indicación del magistrado ante quién se corresponde; b) Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
- c) Nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede presentarse o no se presenta por sí mismo. d) El petitorio.
- e) Hechos que funden el petitorio, y se exponen enumeradamente. f) fundamentación jurídica. g) Monto de petitorio. h) Indicar la Vía procedimental correspondiente. i) Medios Probatorios. j) firma del demandante o de su representante y del abogado. k) Anexos de la demanda. (pp. 7-12)

2. 2.1.3.3. El petitorio en la demanda

Díaz (2013) nos dice:

El petitorio de la demanda debe expresarse con una determinación clara y concreta de lo que se pide; es el elemento central de la pretensión, y tiene que crear facilidad en el juez al momento de emitir su decisión, pues solo puede pronunciarse sobre lo que se ha pedido. (p. 8)

2. 2.1.3.3.1. El petitorio en el caso examinado:

- Solicita se declare la nulidad de la resolución administrativa N°003934-2007/ ONP/ DC/ DL. 19990, se restituya la pensión de invalidez conforme a los artículos 25°, 31° y 80° del D.L19990 y que se le restituya las pensiones devengadas que dejó de percibir.

2. 2.1.3.4. El agotamiento de la vía administrativa

2. 2.1.3.4. 1. Concepto

Por la regla del agotamiento de la vía administrativa, los administrados antes de acudir a cualquiera de los procesos judiciales, deben reconocer la competencia jurídica de la Administración Pública para conocer previamente sobre lo ocurrido en su ámbito. [...] cualquier sujeto deseoso de ejercer una pretensión frente a la Administración no puede optar libremente entre la vía administrativa y la judicial, [...] ya que, en virtud de esta regla, le corresponde iniciar directamente la secuencia administrativa y debatir ahí su pretensión hasta obtener una decisión «madura» de la Administración. [...] Potencialmente, las decisiones administrativas podrían ser controvertidas ante el Poder Judicial, sin embargo, en aplicación del carácter prejudicial de la vía administrativa, resulta indispensable que el administrado ejerza su derecho de contradicción (reclamación previa administrativa) anteladamente ante la propia Administración hasta obtener un pronunciamiento que cause estado. Cuando ello ocurre, decimos que la vía administrativa ha quedado agotada y, recién, procede la vía sucesiva: la judicial (Morón, 2011, pp. 644-645).

2. 2.1.3.4. 2. Plazo que recurre a vía judicial una vez agotado la vía administrativa

La demanda deberá ser interpuesta dentro de 3 meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero, contra:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia. (Diario el Peruano, 2019)

2. 2.1.4. La audiencia

2. 2.1.4.1. Concepto

Fijada la audiencia de pruebas el juez (tiene característica de única, oral, inaplazable y pública), bajo sanción de nulidad, antes de inicio, toma juramento de cada convocado al juzgado. Si a la audiencia concurre una de las partes, esta se realizará sólo con ella, Si no concurren ambas partes, el juez dará por concluido el proceso, en ese último caso se suscribe el acta por el juez, secretario y todos los intervinientes, en caso no quieran firmar se dejará constancia del hecho. (Valdéz, 2009, p.33)

El juez dispone la actuación de las pruebas en el siguiente orden:

1. Peritos.
2. Testigos.
3. Reconocimiento y Exhibición de Documentos.
4. Declaración de las partes, empezando por el demandado.

2. 2.1.4.2. Audiencias aplicadas en el caso examinado

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnable y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. (Diario El Peruano, 2019, p.7)

- En el caso examinado se llevó a cabo la audiencia de pruebas.

2. 2.1.5. Los puntos controvertidos

2. 2.1.5.1. Concepto

Polo (citando a Coaguila, 2016) nos habla:

En el punto de vista de la norma procesal, se define como los presupuestos de acontecimiento relevante contenidos en la demanda y que entran en discusión o disputa con los puntos relevantes presentados por la parte que objeta procesalmente, ejerciendo el principio de contradicción. (p. 41)

Para Oviedo (2009) opina que:

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (Cf. art. 190 CPC); lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no puente por el que además transita la congruencia (Art. 50.6 del CPC).

2. 2.1.5.2. Importancia

Los puntos controvertidos, permite enfocarnos sólo en aquellas “cuestiones específicas, pertinentes y relevantes a la solución del caso” (Ledesma, 2015, p.478)

Es importante una debida fijación de puntos controvertidos pues permite reconocer aquellos medios probatorios que serán admitidos, (art. 190.1 del Código Procesal Civil), ayuda a delimitar la declaración de los testigos (art. 225) y sobre todo permite identificar los puntos sobre los que debe emitirse la resolución final para no incurrir en nulidad (art. 122.4).

El juez no puede decidir sobre la base de hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (art. VII del título preliminar) y su sentencia será nula si no respeta el principio de congruencia (art. 50.6); por consiguiente, está claro que la motivación será válida si y solo si se han fijado debidamente los hechos controvertidos. (Pajuelo, 2020)

2. 2.1.5.3. Puntos controvertidos en el caso examinado

- Determinar si corresponde declarar la nulidad de la resolución administrativa N° 003934-2007-ONP/DC/DL 19990 DE FECHA 28.11.2007 y se ordene restituya la pensión de invalidez, así mismo disponer el pago de los montos devengados e intereses legales.

2. 2.1.6. La prueba

2. 2.1.6.1. Concepto

Es la actividad de los sujetos procesales dirigida a la formación de la convicción del juzgador sobre la existencia o no existencia de los hechos imputados. (Rosas, 2016)

2. 2.1.6.2. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo

La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta. (Diario El Peruano, 2019, p.8)

2. 2.1.6.3. Objeto de la prueba

Ángeles citando a Max (2009) lo define como:

“Objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. Debe tener la calidad de real o probable o posible” (p.2)

2. 2.1.6.4. Principios de la prueba

Los principios de la prueba constituyen la base de cualquier procedimiento, sin la existencia de estos pilares en el proceso, las decisiones finales del juez no tendrían ningún argumento, y solo se basarían en un juicio sin calidad ni motivación. (Ramírez, 2005, p.1)

2. 2.1.6.4.1. El principio de adquisición de la prueba

También conocido como principio de comunidad, se refiere a las pruebas que se encargan de generar certeza, sin importar quién la ofreció, pues el beneficiado no será quién presente la prueba sino el proceso en sí mismo, de tal manera que el juez pueda tener una certeza en su sentencia. (Ramírez, 2005, p. 4)

2. 2.1.6.4.2. El principio de la valoración conjunta

Este principio indica que el juez debe toma en cuenta las pruebas de una manera agrupada o conjunta, el cual tiene que discriminar si existe entre las pruebas ofrecidas al proceso contencioso administrativo (en este caso) si guardan congruencia, si corresponden o no y si no se contradicen, separando así las pruebas relevantes de las detectadas por los 3 presupuestos anteriores: Correlación, Correspondencia y la No contradicción de las pruebas. (La ley, 2020)

2. 2.1.6.5. Pruebas actuadas en el caso examinado

En primera instancia las pruebas ofrecidas por el demandante fueron:

El demandante ofreció los siguientes medios probatorios:

1. El original de la solicitud de pensión de invalidez, de fecha 25.07.2005.
2. Copia simple de resolución N°0000094191-2005-ONP/DC/DL19990, de fecha 24.10.2005 en la que se otorga pensión de invalidez definitiva, y se dejan de reconocer 24 años con 02 meses de aportes.
3. Copia simple de resolución N°000003934-2007-ONP/DC/DL19990, de fecha 28.11.2007, en la que resuelve de forma arbitraria suspenderme la pensión de invalidez del demandado.
4. Original del recurso de reconsideración presentado el 18.01.2008
5. Original del cargo del documento en el cual se da por agotada la vía administrativa. El 02.10.2009.

La parte demandada presentó:

- Como medio probatorio entregó el informe de evaluación médica de incapacidad de fecha 20.07.2007 que establece que el demandado tiene la discapacidad con un menoscabo de 16% en Lumbalgia. Luego entregó copia del expediente administrativo que resolvió retirar la pensión de invalidez que venía percibiendo el demandado, ya que la carga de la prueba la tiene la demandada ya que es la parte que tiene poder sobre dicho documento, evidenciando que tiene una mejor condición de acreditar los hechos.

2. 2.1.7. Intervención del Ministerio Público

2.2.1.7.1. Ley N°30914

El art.14 de la ley contencioso administrativa N°27584 regulaba la intervención del Ministerio Público, como dictaminador o parte del proceso; pero actualmente y desde el año 2019 con la ley N°30914, fue derogado mencionado artículo 14°, cambiando que el antes llamado proceso especial sea conocido como proceso ordinario. (La ley, 2019)

2. 2.1.8. La sentencia

2. 2.1.8.1. Concepto

Díaz citando a Pino (2013) nos dice: Es la resolución judicial máxima, con la que se pone fin a cada una de las instancias del proceso, en la cual se resuelve de manera definitiva y concluida en el marco de su respectiva instancia, teniendo en cuenta el principio de apelación. (p.126)

Tiene condicionantes de carácter subjetivo y objetivo. Lo subjetivo engloba el ámbito jurisdiccional, a quién compete el tipo de proceso y la inexistencia de circunstancias de una abstención o recusación. Y en las condiciones para lo objetivo tenemos la congruencia y la motivación. (Alejos y Huapaya, 2021)

2. 2.1.8.2. Partes

- Parte Expositiva: Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. (Rioja, 2017)
- Parte Considerativa: Se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. (Rioja, 2017)

- Parte Resolutiva: El fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. (Rioja, 2017)

2. 2.1.8.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia

- PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA: el Juez tiene la facultad de aplicar la norma jurídica que corresponda al caso concreto cuando las partes lo hayan invocado erróneamente, bajo el concepto de que al tener el Juez mejor conocimiento del derecho que las partes, está en aptitud de decidir cuál es la norma aplicable al caso. (Jiménez, 2012, p.33)
- PRINCIPIO PRO ACTIONE, según el cual se impone a los juzgadores la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho a obtener una resolución válida sobre el fondo, y donde se establece, a su vez, que los requisitos formales se interpreten y apliquen de modo flexible y atendiendo a su finalidad y de que a su incumplimiento no se anuden consecuencias desproporcionadas o excesivamente gravosas. (Jiménez, 2012, p.32)

2. 2.1.8.3.1. El principio de motivación

2. 2.1.8.3.1.1. Concepto

Las resoluciones judiciales deben contener una adecuada motivación. Cuando se presenten casos análogos y se requiera idéntica motivación para la resolución de los mismos, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no se lesione las garantías del debido proceso, considerándose cada uno como acto independiente. (El Peruano, p.4)

2. 2.1.8.3.1.2. Finalidad de la motivación

“La finalidad es explicar las razones por el cual el juez toma la decisión en la sentencia” (Díaz, 2013, p. 130)

2. 2.1.8.3.2. El principio de congruencia

2. 2.1.8.3.2.1. Concepto

“El principio de congruencia es aquella garantía procesal, que permite identificar la relación de coherencia o identidad entre lo peticionado por el demandante y lo sentenciado”. (Monzón, 2011, p.387)

Monzón citando a GUASP (2011) sostiene que: "La congruencia de la sentencia puede ser definida como la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición o las oposiciones en cuanto delimitan este objeto. (p.387)

2. 2.1.8.4. El lenguaje claro en las resoluciones judiciales

Ato citando a Carretero y Fuentes (2021) opina acerca del tema:

El lenguaje jurídico es la lengua que usan los juristas para comunicar temas referidos al universo del derecho, visto como un idioma es de necesidad que las partes que pertenecen a un proceso, puedan comprender el complejo sistema que tiene un magistrado. (p. 64)

2. 2.1.8.5. La claridad del lenguaje en las sentencias

Ato citando a Campos (2021) explica: La claridad es una ordenación de las cosas extraordinariamente compleja, esto es que al conseguir algo claro, quiere decir que se ha seguido por una etapa de perfeccionamiento, en tanto por el lenguaje jurídico, característica natural que un juez debe poseer, evitando oscuridad en la interpretación de quién lee y necesita entender algún documento relacionado con un proceso en situación. (p.69)

2.2.1.9. El recurso de apelación

2.2.1.9.1. Concepto

El recurso de apelación, es el típico acto jurídico procesal de parte más importante que guarda relación con el principio de pluralidad de instancias. (Cisneros y Genaro, 1996, p.2)

Cisneros y Genaro citando a Palacios (s.f.) lo define como:

“Remedio procesal encaminado a lograr que un órgano judicial con rango superior respecto del que dictó una primera resolución, pueda revisar y con autoridad revocar o confirmar la decisión acerca de un proceso en controversia” (p.2)

2.2.1.9.2. El principio de pluralidad de instancias

Garantiza que, en la dilucidación de una controversia planteada en sede judicial, exista una estructura jurisdiccional que, cuando menos, se encuentre organizada en una doble **instancia**, y para cuyo acceso se prevean los medios impugnatorios que correspondan. (Tribunal Constitucional, 2006, Exp.6149-2006-PA/TC)

2.2.1.9.3. Referentes normativos en la Ley 27584 aplicables en la apelación

El recurso de apelación procede contra las siguientes resoluciones:

- Las sentencias, excepto las expedidas en revisión.
- Los autos, excepto los excluidos por ley.

El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:

- Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores.
- Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

- El recurso de casación procede en los casos que versen sobre pretensiones no cuantificables.
- Tratándose de pretensiones cuantificables, cuando la cuantía del acto impugnado sea superior a 140 U.R.P o cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, respecto de los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P).
- El recurso de casación no procede cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión. (Diario El Peruano 2019, p.8)

2.2.1.9.4. Pretensión señalada en el recurso de apelación en el caso examinado

Se disponga a revocar la resolución N°34 de fecha 17/08/2015 en todos sus extremos por el ente superior en atención a lo siguiente:

- La resolución no valoró la jurisprudencia Exp. 2012 – 6368, que señala a la pensión como derecho fundamental y que la demandada es quien tiene mejor posición de conocimiento para demostrar la carga de la prueba, más aún si en su poder tiene el expediente administrativo, el cual no presenta como medio probatorio.
- El apelante, acudió al hospital regional a someterse a un nuevo examen médico, que dará lucidez respecto de la contraposición de los certificados que indican que el recurrente tiene Espondilo Artrosis con 63% de menoscabo y el otro examen que indica que padece de Lumbalgia con un menoscabo de 16%. No encontrando especialista en traumatología, responsabilidad la cual no tiene el demandante.
- No valoró el juez el certificado médico EXP:2010-6368 que hace de conocimiento que padece de RINOPATÍA con 58% de menoscabo, encontrándose enfermedad distinta nuevamente.
- Dentro del procedimiento administrativo para la obtención de pensión de invalidez Art. 26 DL. 19990, se presentó el certificado médico válido por el MINSA y una comisión médica.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1.1. Concepto

Son actos las declaraciones de las instituciones que, dentro del derecho público, producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (Morón, 2011, p.117)

2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo

Son seis elementos:

1. Una declaración de cualquiera de las entidades: Comprende la naturaleza unilateral de la declaración, puesto que la decisión se origina y produce por efecto de la convicción única de quien ejerce la autoridad. (Morón, 2011, p.119)
2. Destinada a producir efectos jurídicos externos: Los efectos que produce un acto administrativo pueden ser actuales o futuros, pero siempre directos, públicos y subjetivos. (Morón, 2011, p.121)
3. Que sus efectos recaigan sobre derecho, intereses y obligaciones de los administrados. (Morón, 2011, p.121)
4. Los efectos subjetivos del acto administrativo producen situaciones concretas, de materia y situación jurídico-administrativa específica, opuesto a los reglamentos. (Morón, 2011, p.121)
5. La actuación pública que califica l acto administrativo está ligada al derecho público o en función administrativa, por la potestad pública que a través de esta ejerce. (Morón, 2011, p.121)
6. La regla de tipicidad incluye que se cree una modalidad individual para que no crear una ejecución abierta de un acto administrativo. (Morón, 2011, p.123)

2.2.2.1.3. Clases de acto administrativo

2.2.2.1.3.1 Acto general y acto individual

- Acto administrativo general:

“Los actos administrativos generales son aquellos que interesan a una pluralidad de sujetos de derecho, sea formado por un número indeterminado o determinado de personas” (Morón, 2011, p.125)

- Acto administrativo individual:

“Es el acto destinado en específico a una o varias personas identificadas por nombre o por su pertenencia a algún grupo puntual, por ejemplo: la designación de un funcionario”. (Morón, 2011, p.126)

2.2.2.1.3.2 Acto definitivo y acto de trámite:

“El acto definitivo entiéndase como el acto que pone fin al asunto administrativo; mientras que el acto de trámite según su contenido sirve para calificar a todo acto instrumental y preparatorios y conjunto de decisiones que terminarán en el acto definitivo” (Morón, 2011, pp. 126-127)

2.2.2.1.3.3. Acto constitutivos y declarativos:

“Se llaman constitutivos cuando crean, modifican, o extinguen relaciones o situaciones jurídicas, innovando la situación anterior; mientras que los declarativos es la verificación o constatación con fuerza de certeza jurídica de un hecho o de un derecho” (Morón, 2011, pp. 132-133)

2.2.2.1.4. Requisitos para la validez del acto administrativo

- Competencia: Para ser válido un acto tiene que ser emitido por el órgano facultado según materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado, en caso de órganos colegiados, cumpliendo el quórum y deliberación necesaria para la emisión del acto. (Morón, 2011, p. 142)

- Objeto o contenido: Tienen que expresar un objeto para determinar todos sus efectos legales y su contenido debe adecuarse a la legalidad y debida motivación. (Morón, 2011, p. 142)
- Finalidad pública: Toda actividad administrativa tiene el deber de satisfacer un interés general, propio del servicio público. (Morón, 2011, p. 142)
- Motivación: Deber estar fundamentado de acuerdo al contenido y conforme a la norma legal. (Morón, 2011, p. 142)
- Procedimiento regular: Antes de la emisión del acto administrativo se tiene que cumplir con el debido procedimiento, esto enfocado al cumplimiento de toda formalidad requerida. (Morón, 2011, p. 142)

2.2.2.1.5. Revisión de los actos en vía administrativa

Tirado (2017) explica:

- Revisión de oficio del acto administrativo.
 - Rectificación de errores materiales: Consiste en corregir todo error material, numérico o de redacción que no altere el sentido del acto administrativo.
 - Anulación de oficio: Se puede anular aquellos actos afectados por graves vicios y que agraven el interés público.
 - Revocación: Facultad administrativa que permite dejar sin efecto, con efectos a futuro, un acto administrativo plenamente valido, por razones de interés, mérito o conveniencia.

- Recursos administrativos:
 - Reconsideración: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.” (TUO-LPAG art. 217°)
 - Apelación: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.” (TUO-LPAG art. 218°)
 - Actos que se pueden impugnar:
 - Actos que ponen fin a la instancia administrativa.
 - Actos de trámite que imposibiliten la continuación del procedimiento.
 - Actos de trámite que produzca indefensión.
 - Agotamiento de la vía previa: Sólo cuando se agote la vía administrativa se puede acudir al órgano jurisdiccional. • Ver reglas especiales en materia de amparo y contencioso administrativo. • Jurisprudencia constitucional: no es exigible el agotamiento de la vía previa cuando ésta constituya una exigencia ritual ineficaz.

2.2.2.2. El acto administrativo en el caso examinado

2.2.2.2.1. Institución pública demandada

- Oficina de Normalización Previsional

Acerca de ONP: Institución pública que reconoce, califica, liquida y paga los derechos pensionarios en estricto cumplimiento del Sistema Nacional de Pensiones al que se refiere el Decreto Ley N° 19990.

2.2.2.2.2. Decisión adoptada en la vía administrativa

- En primera parte la ONP emitió resolución administrativa N°0000003934-2007-ONP/DC/DL19990 fecha 24/10/2005 que otorgaba pensión de invalidez en forma definitiva a favor del demandante.
- Luego de ello, después de pasar por un examen médico dudoso, se emitió la resolución administrativa N°00000094191-2005-ONP/DC/DL19990 fecha 28/11/2007 que decidió suspender la pensión de invalidez definitiva.
- El afectado presenta recurso de reconsideración ante la resolución que suspende la pensión de invalidez, teniendo como resultado un silencio administrativo negativo. Y el 02/10/2007 se da por agotada la vía administrativa.

2.2.2.3. La seguridad social

2.2.2.3.1. Concepto

La Declaración Universal de Derechos Humanos nos dice que cualquier persona, que pertenezca a la sociedad, tiene derecho a la seguridad social. (Vidal. B, Vidal R y Toledo, 2020, p. 9)

Es un derecho pilar de protección y asistencia dentro de la sociedad, ofreciendo programas de apoyo, prestación en caso de fallecimiento, invalidez, pensión, enfermedad, etc. Parte de la vista de ayudar, integrando progresivamente a todos dentro de un marco social – solidario. (Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, 2020)

Funciona como parte de una política pública de manera que el Estado protege a sus ciudadanos, su creación obedece a proteger la calidad de vida de las personas. (Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, 2020)

2.2.2.3.2. Principios rectores de la seguridad social

Son los siguientes, según Toyama y Ángeles (2004):

- Principio de Universalidad: Es un derecho fundamental para todos, sin importar clase social, dedicada a cubrir los riesgos que puedan tener las personas.
- Principio de Solidaridad: Es un deber de ayudar debe ser eficiente, compartiendo con quienes no contribuyen por razones de carencia.
- Principio de igualdad: refiere que todo trato se desarrolla en un plano equitativo entre quién es beneficiario y quien contribuye para satisfacer necesidades de quien lo necesita.
- Principio de calidad: Toda acción que reciba el asegurado debe ser la mejor.
- Principio de Unidad: refiere a que la administración otorgue prestaciones en un solo sistema general. (p. 199)

2.2.2.3.3. La seguridad social en el marco constitucional

Dentro de la constitución de 1993, prescribe lo siguiente:

“Toda persona está protegida por el Estado, en una ayuda social-económica, progresiva y universal que garantice la calidad de vida de sus ciudadanos”. (Gutierrez-Ticse, 2013, p. 142)

El artículo 11° habla de las prestaciones de salud y pensión, mientras que en el art. 12° de la Constitución de 1993 prevé la intangibilidad de las reservas y fondos de la seguridad social, recogiendo lo dispuesto en la Constitución de 1979. (Gutierrez-Ticse, 2013, p. 145)

2.2.2.3.4. Características de la seguridad social

- Busca proteger a las personas de una sociedad, particularmente trabajadores frente a accidentes o situaciones previsibles al desarrollar una actividad laboral.
- Muchas de ellas tienen carácter de obligatoriedad, pero permiten elegir entre varias opciones.
- Se dividen en dos grandes grupos: Seguro social de salud (Prestaciones de salud, planes de seguro) y sistemas previsionales (Sistema privado de pensiones y sistema nacional de pensiones).
- La previsión social busca proteger a los miembros de la sociedad ante situaciones o riesgos tales como: Jubilación; El fallecimiento del asegurado; Prestaciones de orfandad; Riesgo de trabajo; Enfermedad de trabajo; Accidente de trabajo, etc.

2.2.2.4. La pensión de invalidez

2.2.2.4.1. Concepto de inválido

Biel (2011) lo define como:

“Toda persona que tiene deficiencia física o mental debidamente certificada, y que dicho menoscabo le impida o limite obtener y mantener un empleo que permita sostener una economía de sustento” (p. 59)

2.2.2.4.2. Marco legal del derecho a la pensión por invalidez

Según Decreto Ley 19990, artículo veinticuatro, es inválido:

El que tiene incapacidad física o mental prolongada o presumida permanente, que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración o ingreso asegurable que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual o similar en la misma región. También el que goza de subsidio de enfermedad durante el plazo máximo establecido por la Ley. (LP derecho,2021)

2.2.2.4.3. Requisitos de la pensión por invalidez

- Para solicitar una pensión por invalidez se debe acompañar la demanda con el certificado médico de invalidez emitido por el instituto comprendido en la ley N°26790
- Cuando la invalidez, se haya generado después a haber aportado mínimo 15 años.
- Debe contar con más de 3 años y menos de 15 años completos de aportación, al momento de padecer la invalidez, contando con un mínimo de 1 año de aportación en los 3 años anteriores al sobrevenir de la invalidez.
- En ningún caso el pensionista de jubilación tendrá derecho al otorgamiento de una pensión de invalidez. (LP derecho, 2021)

2.2.2.4.4. Síntesis de los hechos que condujeron a la invalidez en el caso examinado

El demandante se sometió a un proceso administrativo solicitando otorgamiento de pensión de invalidez a la entidad demandada, y que mediante una comisión médica evaluadora se determinó en certificado médico, que tenía una enfermedad llamada: Espondiloartritis con un menoscabo del 63% porcentaje mayor a lo señalado en los art.18.2.1 Y 18.2.2 del DS N°003-98-SA.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez); expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez) del expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez) del expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04, que trata sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez).

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (RESTITUCIÓN DE PENSIÓN POR INVALIDEZ); EXPEDIENTE N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; distrito judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez) del expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez) del expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia emitido por el 7°mo Juzgado Laboral - Sede Central

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	28					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	12	[17 - 20]						Muy alta
					X					[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
							X			[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	7	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, mediana y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia emitido por la Sala laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]							Muy alta
										[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En el presente trabajo de investigación, se analiza un proceso contencioso administrativo; el cual tiene como variable de estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez); expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, los resultados fueron: La calidad de la sentencia en primera y segunda instancia tienen calidad alta y muy alta, respectivamente. Evidenciados en los cuadros N°01 y N°02, anteriormente presentados.

El proceso tuvo como pretensión, la nulidad de la resolución administrativa N°003934-2007/ ONP/ DC/ DL. 19990, que se le restituya la pensión de invalidez conforme a los artículos 25°, 31° y 80° del D.L.19990; se reconozcan los años de aportaciones y pago de pensiones devengadas, conteniendo en su demanda medios probatorios como: Copia simple de resolución N°0000094191-2005-ONP/DC/DL19990, de fecha 24.10.2005 en la que se otorga pensión de invalidez definitiva; Copia simple de resolución N°000003934-2007-ONP/DC/DL19990, de fecha 28.11.2007, en la que resuelve suspender la pensión de invalidez del demandante; Original del recurso de reconsideración presentado el 18.01.2008; Original del cargo del documento en el cual se da por agotada la vía administrativa. El 02.10.2009. Estos últimos documentos hacen referencia al requisito para la admisibilidad de la demanda establecidos en el art. 21 de la ley N° 27584, proceso que se tramitó vía Proceso Especial, ahora llamado Ordinario según el Decreto Supremo N° 11-2019-JUS, La calidad de su 1era instancia tramitado en el 7°mo Juzgado Laboral - Sede Central, obtuvo resultado de 28 en un rango de [25-32] teniendo calidad Alta, esto debido a que el magistrado fundamenta su decisión en: La demandada, ejerció correctamente el principio de privilegio de control posterior (consagrado en el art. IV del título preliminar de la Ley N° 27444) de la pensión otorgada al demandante, según el art. 3.14 de la Ley N° 28532, al practicarle un nuevo examen al demandante, determinando que ya no tiene ESPONDILO ARTROSIS con un menoscabo de 63% sino ahora tiene LUMBARGIA CIE-X con un menoscabo de 16% por lo que según el art. 33° del D.L. 19990, queda caducada la pensión de invalidez por demostrarse que recuperó su capacidad física, evidenciado en que ahora tiene un porcentaje menor al de antes. Pero al detectar el juez que en dicha re evaluación; se indicó otra enfermedad que no corresponde a la enfermedad que originó el otorgamiento de pensión de invalidez

(ESPONDILO ARTROSIS), este ordenó se practique una nueva evaluación, arrojando como resultado que tenía una enfermedad nueva: RETINOPATÍA MIOPIA con un menoscabo de 58% (Mayor al 33% requerido) mediante certificado médico N°166-95-EF, al tener esta prueba un peritaje distinto al requerido se ordenó un último examen en el Hospital Eleazar Guzmán Barrón, el cual el demandante no pudo realizarse argumentando que al asistir a dicho nosocomio no tenían especialista en traumatología, por lo que quedó impedido de poder someterse a dicha evaluación ordenada por el juez de primera instancia, no presentando el certificado médico que acredite su invalidez, prueba clave en este tipo de proceso. Siguiendo con la pretensión, respecto al reconocimiento de años de aportes, argumenta el juez que el demandante adjuntó copias simples de boletas de remuneración, certificados de trabajo y boletas de pago que sustentan su periodo laboral, pero según el STC N°4762-2007 PA/TC en el fundamento 26, (precedente vinculante) precisa que dichos medios probatorios entregados no son válidos ya que debieron ser presentados en original, copia legalizada o fedateada. Teniendo como consecuencia la emisión de la sentencia declarando INFUNDADA la demanda contencioso administrativa.

No tomando en cuenta la jurisprudencia: precedente vinculante Exp. 2010 – 6368, ofrecida por el demandante antes de sentencia, que indica que el derecho a la pensión como derecho fundamental debe resolverse atendiendo a las necesidades o limitaciones temporales o permanentes de la persona, para evitar arbitrariedad en la decisión tomada. Decidiendo en base a la falta del certificado médico de invalidez (prueba determinante), que según al primer párrafo del art. 32 de la Ley 27584 le corresponde presentar al demandante, pero omitió el párrafo segundo del mismo artículo el cual refiere que la entidad administrativa tenía mejor en posición para demostrar los hechos, puesto que el certificado médico requerido estaba en posesión de la demandada, precisamente en el expediente administrativo que no entregó al demandante en la vía administrativa.

La calidad de su 2da instancia tramitado en el Sala laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, obtuvo resultado de 39 en un rango de [33-40] teniendo calidad Muy Alta, admitiendo el recurso de apelación interpuestos según los artículos 364° al 367° del código procesal civil, la Sala laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, y ordenando a la entidad estatal a entregar el expediente administrativo donde en su resolución suspendió la pensión por invalidez del demandante. Revocó la sentencia de

primera instancia, declarando FUNDADA la demanda, restituyendo la pensión de invalidez del demandante por considerar que, habiendo 3 certificados médicos realizados, el porcentaje de la última evaluación, diagnosticó RETINOPATÍA MIÓPICA con un 58% de menoscabo donde la comisión médica evaluadora diagnostica incapacidad permanente y parcial, por lo tanto, cumple con lo dispuesto en art. 24° y 25° del D.L. 19990, que:

“Considera inválido al aportante que se encuentre en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanente, que le impida percibir más de la tercera parte del ingreso” (Lp. Derecho, 2021)

“Y que debe tener más de 3 y menos de 15 años completos de aportación, al momento de aparecerle la invalidez” (Lp. Derecho, 2021.)

Se ordena el reconocimiento de los 12 años de aportes, al pago de devengados por vulnerarse el derecho a la seguridad social e intereses legales correspondientes. Exonerando el pago de costas y costos del proceso ya que el art. 49. de la Ley N° 27584 lo expresa:

“Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas” (El Peruano, p.10)

Esto debido a que las pretensiones planteadas en el proceso contencioso administrativo, son de mayor interés público que privado, ya que no existe objeto patrimonial y su finalidad atiende a un control judicial de las actuaciones administrativas. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2012)

En la calificación de sentencia de segunda instancia se dividió en tres dimensiones: 1) Parte Expositiva, que obtuvo una calificación de muy alta: nueve; 2) Parte Considerativa, que obtuvo una calificación de muy alta: veinte; 3) Parte Resolutiva, que obtuvo una calificación de muy alta: diez. Sumando las calificaciones, obtienen un puntaje de 39, en el rango de [33-40] lo cual refleja que la calidad de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad.

Todo lo analizado anteriormente se elaboró mediante la lista de cotejo, donde citando fuentes referentes al derecho busca determinar la calidad que tiene cada sentencia tanto en primera como en segunda instancia, alta y muy alta calidad respectivamente.

Mencionado como inicio la problemática de la administración de justicia en el Perú, es importante señalar que la sentencia de primera instancia vulneró el derecho del demandante al no valorar que la carga de la prueba la tenía la emplazada, pero gracias al principio de doble instancia se revisó en instancia jerárquica superior que los errores cometidos en la resolución primera, sean subsanables y se administre una correcta aplicación de la juridicidad o legalidad frente a lo contencioso administrativo y lo referente a la pensión de invalidez.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez); Expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022; fueron de rango alta en la primera instancia y muy alta en la segunda instancia. De acuerdo con el objetivo, el propósito de la presente investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez), asunto previsto en La ley de procedimiento contencioso administrativo N°27584 Y Art. 148 de la Constitución Política Peruana de 1993; respecto al cual la decisión fue: *En primera instancia*: “Resolvió declarar infundada la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada sobre proceso contencioso administrativo, notifíquese”, Su decisión se basó a la no presentación del certificado médico, como prueba con mayor relevancia, quedando solo como válido la reevaluación que indica el mejoramiento de salud del demandante, caducando así su pensión por invalidez, según el art.33 del DL 19990. *En segunda instancia*: “Resolvió cambiar la sentencia de infundada, a fundada la demanda contra la entidad administrativa; ordenando que la demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa restableciendo la pensión de invalidez del demandante, cumpla con el pago de las pensiones devengadas e intereses legales correspondientes; sin condena de costas ni costos”. Esto debido que valoró los 3 exámenes médicos realizados al demandante, que arrojaron que tenía nueva enfermedad RETINOPATÍA MIÓPICA con un menoscabo del 58%, porcentaje que acredita en su certificado sigue siendo considerado inválido por lo tanto si cumple con el requisito fundamental que establece el art.25 y 26 del D.L 19990, la entidad demandada en la entrega del expediente administrativo reconoce 12 años de aportes por lo tanto queda cumplido el retorno del derecho a percibir su pensión por invalidez, injustamente suspendida por la entidad administrativa.

De acuerdo al proceso estudiado se determinó que: La primera sentencia tiene calidad alta; resultado de la sumatoria de las 3 partes de su composición: Expositiva, Considerativa y Resolutiva las mismas que obtuvieron un rango de muy alta, mediana y alta, respectivamente. Y la segunda sentencia tiene calidad muy alta, resultado de la sumatoria de las 3 partes de la resolución, las cuales obtuvieron un rango de muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica*. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Achahui, G. [13 de diciembre del 2012]. *Puno: Dirigente denuncia a falsos discapacitados en sector Educación*. *Rpp Noticias*. Recuperado de <https://rpp.pe/peru/actualidad/puno-dirigente-denuncia-a-falsos-discapitados-en-sector-educacion-noticia-548716?ref=rpp>
- Adrián, G. (2022). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez); expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022*”. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Tesis para obtener el título profesional de abogado.
- Alejos, O. y Huapaya, R. [26 de octubre de 2021]. *¿Cómo es la sentencia en el proceso contencioso-administrativo? Requisitos, tipos, características, efectos y eficacia*. *El proceso contencioso administrativo*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-contencioso-administrativo/>
- Ángeles, L. (2009). *Conceptos básicos de la teoría de la prueba en el nuevo proceso penal*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5d5035804678ce7ca41ae693776efd47/Conceptos+b%C3%A1sicos+de+la+teor%C3%ADa+de+la+prueba+en+el+nuevo+proceso+penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5d5035804678ce7ca41ae693776efd47#:~:text=Como%20bien%20afirma%20Mix%C3%A1n%20M%C3%A1ss,ser%20averiguado%2C%20conocido%20y%20demostrado.>
- Arellano, C. (2011). *Derecho Procesal Civil: Porrúa*, Edición 12. Recuperado de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/doctrina/#:~:text=interpretaci%C3%B3n%20nos...-La%20doctrina%20puede%20ser%20definida%20como%20el%20estudio%20del%20derecho,e%20interpretar%20las%20normas%20jur%C3%ADdicas.>

- Ato, M. (2011). *El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales*. Vol. 13: Revista Oficial del Poder Judicial. Recuperado de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450/608>
- Bazán, V. y Pereira, S. (2012). *Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. Entrevista al Dr. Mario Reggiardo Saavedra*. Derecho & Sociedad, (38), 341-343. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13131/13742>
- Biel, I. (2011). *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*. CIDH. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31004.pdf>
- Calypso, H. (s. f.). *Derecho Del Trabajo*: Scribd. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/324731660/Derecho-Del-Trabajo>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cisneros, J. y Genaro, J. (1996). *El recurso de apelación, es el típico acto jurídico procesal de parte más importante que guarda relación con el principio de pluralidad de instancias*. Recuperado de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2012). Casación 1035-2012. Huaura. Restitución de pensión de invalidez. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a3081c004220d32d9ea69f05060d192b/Cas.+1035+-+2012+No+procede+pago+de+costas+y+costos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a3081c004220d32d9ea69f05060d192b>
- Cunya, J. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, en el expediente N° 00278-2008-0-2601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018. Repositorio Uladech. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11562/PROCESO_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVA_CUMPLIMIENTO_CUNYA_URBINA_JUNIOR_ARTEMIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Defensoría del Pueblo (2021). *Derecho a la pensión no contributiva de las personas con discapacidad avances y desafíos en la implementación del programa contigo*. Serie Informes Especiales N.º 33-2020-DP. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/11/Serie-Informes-Especiales-N-33-Informe-Pensi%C3%B3n-no-contributiva-de-las-PCD.pdf>
- Diario El peruano (2019). *Texto único ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo decreto supremo N° 011-2019-JUS*: Perú. Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0009/15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo-1.pdf>
- Díaz, J. (2013). *Derecho Procesal Civil I. Libros Jurídicos*. Recuperado de http://www.mediafire.com/view/bb4np26cdim7n4v/material_de_derecho_procesal_civil_I.pdf
- Expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote – Perú. 7° JUZGADO LABORAL - Sede Central.
- Gutierrez-Ticse, G. (2013). *La constitución política del Perú, interpretada por la jurisprudencia del tribunal constitucional*. 2da edición: Grijley. Perú

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Huerta, R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00057-2009-0-2505-JM-CI-01; distrito judicial del Santa-Casma.2019*. Repositorio Uladech. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/15378/CALIDAD_MOTIVACION_HUERTA_VALERIO_ROLANDO_RAUL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, Primera Edición, Idem, Lima-Perú.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. *En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jiménez, R. (2012). *Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo*. PUCP. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13543/14168>
- Jiménez, J. (2020). *El proceso contencioso-administrativo peruano: breve historia, presente y perspectivas futuras*. Revista Oficial del Poder Judicial, Recuperado de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/39/81/>
- La Ley [14 de febrero del 2019]. *Eliminan participación del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos*. Recuperado de <https://laley.pe/art/7216/eliminan-participacion-del-ministerio-publico-en-los-procesos-contencioso-administrativos>
- La Ley, [10 de abril del 2020]. Estos tres requisitos deben cumplir la valoración de la prueba indiciaria. Recuperado de <https://laley.pe/art/9535/estos-tres-requisitos-debe-cumplir-la-valoracion-de-la-prueba-indiciaria#:~:text=La%20valoraci%C3%B3n%20conjunta%20de%20la,coherencia%2C%20correspondencia%20y%20no%20contradicc%C3%B3n.>
- Ledesma M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica, 5.ª edición, noviembre.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lp Derecho, [24 de febrero del 2021]. *¿Cómo tramito la pensión de invalidez en la ONP?* Portal web Lp. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/solicitud-tramite-pension-invalidez-onp/>
- Lp derecho [13 de marzo del 2021]. *Decreto que crea el sistema nacional de pensiones, Decreto Ley 19990, actualizado 2021*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/decreto-ley-19990-sistema-nacional-pensiones-seguridad-social-actualizado/>
- Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo. (2020). *Conoce sobre la seguridad social*. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/campa%C3%B1as/1346-conoce-sobre-la-seguridad-social>
- Monzón, L. (2011). *Comentario Exegético a la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. 1era Edición.
- Morón, J. (2011). *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general*. Edición novena - Mayo: Gaceta Jurídica S.A.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Ortega, J. (2012). *Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo*. Repositorio Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ortega-Juan.pdf>
- Ortiz, E. (2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Política. Recuperado de <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>
- Oviedo, L. (2009). *Etapa Postulatoria, Fijación de puntos controvertidos*. [blog, PUCP]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/fijacion-de-puntos-controvertidos/>
- Pajuelo, J. (2020). *¿Se deben fijar puntos no controvertidos en oralidad civil?* Lpderecho.pe. Recuperado de [https://lpderecho.pe/fijar-puntos-no-controvertidos-oralidad-civil/#:~:text=La%20importancia%20de%20fijar%20puntos%20controvertidos,-Una%20etapa%20crucial&text=La%20importancia%20de%20una%20devida,declaraci%C3%B3n%20de%20los%20testigos%20\(art.](https://lpderecho.pe/fijar-puntos-no-controvertidos-oralidad-civil/#:~:text=La%20importancia%20de%20fijar%20puntos%20controvertidos,-Una%20etapa%20crucial&text=La%20importancia%20de%20una%20devida,declaraci%C3%B3n%20de%20los%20testigos%20(art.)
- Polo, R. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00359-2009- 0-1308-JR-CI-03, del distrito judicial de Huaura – Barranca. 2016*. Repositorio Uladech. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1383/CALIDAD_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_POLO_OSORIO_RUBEN_YNOCE_NTE.pdf?isAllowed=y&sequence=1
- Ramírez, N. (1994). *Postulación del proceso*. En: Orientaciones y tendencias sobre el Código Procesal Civil. Lima.
- Ramírez, L. (2005). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. La ley. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7#:~:text=El%20principio%20de%20comunidad%20o,como%20com%C3%BAAn%20a%20las%20partes.>

- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Lpderecho.pe. Recuperado de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Robles, J. y Muñoz, F. (2021). *La acción contencioso administrativa en la Constitución Política del Perú de 1993*. LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, 19(28), 269-278. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v19i28.2321>
- Rosas, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Ediciones Legales EIRL. Recuperado de <https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/ed14>
- Salas, P. (2013). *Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo*. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12.+Salas+Ferro.pdf?CACHEID=6058b&MOD=AJPERES>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sotomayor, L. (2016). *La protección de los derechos mediante el proceso contencioso administrativo en Bolivia*. Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5500/1/TD083-DDE-Sotomayo-La%20proteccion.pdf>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacutep-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tirado, J. (2017). *La revisión de los actos administrativos: La revisión de oficio y los recursos administrativos en la LPAG*. Contenido Ministerio Público: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/6123_la_revision_de_los_actos_administrativos.pdf

- Toledo, A; Vidal, A y Vidal, N. (2020). *El derecho a la seguridad social en el Perú. Déficit de cumplimiento del estándar internacional y configuración de un Estado de Cosas Inconstitucional: FRIEDRICH-EBERT-STIFTUNG*. Recuperado de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/peru/17424.pdf>
- Toyama, J. y Ángeles, K. (2004). *Seguridad social peruana: sistemas y perspectivas*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110415.pdf>
- Tribunal Constitucional (2006). *Derecho a la Pluralidad de Instancias, Exp 6149-2006-PA/TC*, recuperado de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143873#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20pluralidad,los%20medios%20impugnatorios%20que%20correspondan.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.*
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Valdez, M. (2009). *Derecho Procesal Civil II*, Universidad Inca Garcilazo de la Vega: Fondo Editorial UIGV. Recuperado de https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_procesal_civil_ii
- Vargas – Machuca, R. (2012). *Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo. Círculo de derecho administrativo: PUCP*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13543>
- Villanueva, L. [13 de enero del 2019]. *Denuncian que médicos dejan sus puestos para atender en clínicas*. Portal web de Exitosa Noticias. Recuperado de <https://exitosanoticias.pe/v1/denuncian-que-medicos-dejan-sus-puestos-para-atender-en-clinicas/>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1.A. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04

DEMANDANTE: X001

DEMANDADO: X002



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE DEL SANTA

SÉTIMO JUZGADO DE TRABAJO

7° JUZGADO LABORAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 02906-2009-0-2501-JR-LA-04

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : AAAAAA1

ESPECIALISTA : BBBBBB2

DEMANDADO : X002

DEMANDANTE : X001

SENTENCIA

El señor Juez Titular del Séptimo Juzgado de Trabajo, especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa, ha expedido la siguiente sentencia; **EN NOMBRE DE LA NACIÓN:**

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y CUATRO

Chimbote, diecisiete de agosto

Del año dos mil quince.-

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante resolución N° VEINTISEIS, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa resuelve declarar nula la sentencia (Resolución N° VEINTIUNO), de fecha 10 de octubre de 2012, que declaró improcedente la demanda interpuesta por X001, contra X002I; por lo que corresponde emitir nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por dicha Sala:

II. PARTE EXPOSITIVA:

1. INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante el escrito de fecha 05 de noviembre de 2009, X001, interpuso demanda contenciosa administrativa contra X002, solicitando la nulidad de la Resolución Administrativa N° 00000003934-2007-ONP/DC/DL 19990, de fecha 28 de noviembre de 2007 y, como consecuencia se expida nueva resolución que restituya su derecho a la pensión de invalidez en forma definitiva que ha sido declarada caduca y se ordene el pago de los devengados pertinentes e intereses legales, desde el momento que se produjo el acto lesivo, conforme lo previsto al Art. 1245 y 1246 del Código Civil; así como el reconocimiento de 24 años y 2 meses de aportación, los mismos que de manera irregular no han sido reconocidos por la demandada.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

El demandante argumenta que la entidad demandada mediante *Resolución N° 0000094191-2005-ONP/DC/DL 19990*, de fecha 24 de octubre de 2005, se le otorgó pensión de invalidez en forma definitiva al amparo de lo establecido por el D.L N° 19990, el D.S N° 057-2002-EF, y Ley N° 27023, en virtud de sus 12 años, 08 meses de aportes reconocidos al SNP y por su menoscabo físico materializado en el Certificado Médico de Invalidez de fecha 20 de julio de 2005, expedido por el Ministerio de Salud-UTES-Hospital La Caleta –Chimbote, Dirección de Salud Ancash, donde acreditó su discapacidad de manera permanente irreversible. Sin embargo, sin mediar argumento legal alguno, le notifican apersonarse al Hospital III EsSalud Chimbote, para una nueva evaluación médica, atropellando sus derechos adquiridos, porque mediante *Resolución Administrativa N° 00000003934-2007-ONP/DC/DL 19990*, de fecha 28 de noviembre de 2007, suspender el pago de la pensión de invalidez, la misma que se respalda en supuestos controles posteriores y reevaluaciones irregulares, que no poseen contundencia alguna, indicando que en mérito a un procedimiento de verificación posterior, a cargo de una comisión médica que dependen de EsSalud, *se ha comprobado que el recurrente presenta enfermedad distinta a la que generó el derecho a la pensión otorgada y además un grado de incapacidad que no le impide ganar un monto equivalente al que percibe como pensión.* Es en razón a ello que se aplicó lo dispuesto en el Art. 35° del Decreto Ley 19990 y Art. 4° último párrafo del D.S. N° 166-2005-EF. (La cursiva y subrayado es nuestro). Entre otros que argumenta.

3. ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Por resolución número uno, que obra a folios treinta y dos y treinta y tres, se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento especial, y se corre traslado de la demandada a la Oficina de Normalización Previsional, entidad que, debidamente representada, se apersona al proceso, deduce excepción y contestando la demanda con los siguientes argumentos:

4. CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

El representante legal de la entidad demanda absuelve el traslado afirmando que, en el presente caso, el demandante no ha adjuntado ningún certificado o dictamen médico expedido por una Comisión médica que demuestre el supuesto derecho que reclama; en ese sentido no existiendo en la demanda ningún medio probatorio que acredite fehacientemente la existencia de alguna enfermedad que incapacite al actor y lo haga beneficiario de una pensión de invalidez. Entre otros argumentos que señala.

5. SANEAMIENTO PROCESAL Y DEMÁS ACTOS PROCESALES:

Mediante resolución seis, que obra a folios ciento dieciséis, resuelve declarar infundada la excepción de incompetencia, y se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, y en consecuencia, saneado el proceso; y, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente para Dictamen Fiscal, el mismo que obra a folios 209/212.

III. PARTE CONSIDERATIVA:

1. SOBRE EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Según la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo⁽¹⁾ es concebido como *aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público*; noción análoga a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi.⁽²⁾

Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una **finalidad objetiva**, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una **finalidad subjetiva**, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe: *“La acción contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo] prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las*

⁽¹⁾ Al respecto el Jurista Roberto Dromi sostiene: “[...] la expresión lingüística correcta es proceso administrativo. Pero no olvidemos que la expresión contencioso administrativo, está incorporada a nuestra tradición jurídica [...]”. En Derecho Administrativo. Editorial Grijley y Ciudad Argentina. Agosto 2005. Tomo II. Pág. 534.

⁽²⁾ “Modernamente se expresa que el proceso administrativo significa un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos [...].Página 532.

actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

2. SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA:

- El artículo 188 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud de la Primera Disposición Final del D.S. N° 013-2008-JUS (*“El Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente Ley”*), establece que: *“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”*.
- El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que: *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”*.
- El artículo 30 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que. *“En el proceso contencioso administrativo, la actuación probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”*.
- El artículo 33 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”*.

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

- 3.1. El asunto controvertido puesto a consideración de este juzgado está orientado a determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 00000003934-2007-ONP/DC/DL 19990, de fecha 28 de noviembre de 2007 y, como consecuencia de ello se ordene a la ONP restituya su pensión de invalidez, conforme a lo dispuesto por los artículos 24, 25, 31 y 80° del D.L. N° 19990 y su reglamento, así mismo disponer el pago de los montos devengados e interese legales.

Sobre la protección a la seguridad social:

- 3.2. El Tribunal Constitucional en el fundamento 37 de la STC 1417-2005-PATC ha señalado, que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para el disfrute de tal derecho, y que, si cumpliéndolos se deniega tal derecho, podrán solicitarse su protección en sede constitucional.
- 3.3. El artículo 10° de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Por su parte, en su artículo 11° de la Carta Magna, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

Sobre el particular, la seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10° de la Constitución- al amparo de la 'doctrina de la contingencia' y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en 'la elevación de la calidad de vida'³.

Sobre la pensión de invalidez

- 3.4. El artículo 24° del D.L N° 19990, considera inválido al asegurado que se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanente, que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración o ingreso asegurable que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual o similar en la misma región, y que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 26° del D.L N° 19990, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27023, dispone que el asegurado que pretende una pensión de invalidez **deberá presentar un certificado médico de invalidez emitido por el Ministerio de Salud o entidades prestadoras de salud** constituidas según la Ley N° 26790, de acuerdo al contenido que la Oficina de Normalización Previsional apruebe, previo examen de una Comisión Médica nombrada para tal efecto en cada una de dichas entidades.

³Fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI (acumulados).

- 3.5. Dentro de éste marco legal, vemos que uno de los presupuestos legales para acceder a una pensión de invalidez, es la acreditación del estado de invalidez del peticionante; siendo ello así de la revisión de los autos, mediante Resolución N° 0000094191-2005-ONP/DC/DL 19990 (fojas 05 – vuelta) resuelve otorgar pensión de jubilación por invalidez; asimismo mediante Resolución N° 0000003934-2007-ONP/DP/DL 19990 (fojas 07/08), se resuelve suspender el pago de la pensión de invalidez.
- 3.6. De lo expuesto, en el expediente administrativo, se tiene el Certificado de Discapacidad, emitido por la Comisión Médica del Hospital La Caleta, donde diagnostican al actor la enfermedad de ESPONDILO ARTROSIS, señalando incapacidad y con un menoscabo del 63%; documental con el cual se le otorgó la pensión de invalidez; del cual la demandada a través de un control posterior requirió al demandante se someta a una reevaluación médica, siendo que el demandada se sometió a tal estudio, emitiéndose el dictamen médico de fojas 121 emitido por la Comisión Médica de ESSALUD, por el cual determinaron que el actor tiene una enfermedad denominada “LUMBARGIA CIE-X M54.5”, con un menoscabo del 16%, justificación que hace la demandada para suspender la pensión de invalidez del accionante, aduciendo que se ha determinado una enfermedad diferente a la que se otorgó la pensión.
- 3.7. Asimismo, el artículo 33° inciso a) del D. L. N° 19990, señala: *“Caduca la pensión de invalidez en cualquiera de los siguientes casos: a) Por haber recuperado el pensionista la capacidad física o mental o por haber alcanzado una capacidad, en ambos casos, en grado tal que le permita percibir una suma cuando menos equivalente al monto de la pensión que percibe”*; así como el artículo 24° del D. L. N° 19990, señala las causas para acceder a una pensión de invalidez; de autos se advierte que al actor mediante resoluciones números veintisiete, veintiocho, veintinueve, estas últimas se le reitera se someta a una evaluación por ante el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón; sin embargo éste no ha cumplido con realizarlo; por lo que se aplicó el apercibimiento decretado en la resolución veintinueve; coligiéndose que el actor no tiene interés para poder determinar si le corresponde reactivar la pensión requerida, pues con el acto de omisión a realizarse dicha prueba pericial demuestra la falta de preocupación en la solución de la patología jurídica; siendo ello así al existir enfermedades disimiles, no es posible determinar si al actor padece de la enfermedad diagnosticada primigeniamente, por lo cual la demanda debe ser declarada infundada, pues de los documentos contradictorios no se evidencia que éste se encuentre en incapacidad física o mental.
- 3.8. **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE AÑOS DE APORTACIONES:** Corresponde tener presente lo dispuesto por el artículo 70° del Decreto Ley 19990, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29711

que dice: “Para los asegurados obligatorios, son periodos de aportaciones los meses, semanas o días que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13. (...). Corresponde al empleador cumplir con efectuar la retención y el pago correspondiente por concepto de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) de sus trabajadores. Sin embargo, es suficiente que el trabajador pruebe adecuadamente su periodo de labores para considerar dicho lapso como periodo de aportaciones efectivas al SNP. De la misma forma, las aportaciones retenidas que no hayan sido pagadas al SNP por el empleador son consideradas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el cómputo del total de años de aportación, independientemente de las acciones que realice la ONP para el cobro de las mismas, conforme a ley. Finalmente agrega que “Son medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar periodos de aportaciones, los certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA), del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud y cualquier documento público conforme al artículo 235 del Código Procesal Civil” (Subrayado agregado).

Asimismo, se debe tener en cuenta que con fecha veintidós de setiembre de dos mil ocho, el Tribunal Constitucional ha expedido la sentencia N° 4762-2007-PA/TC, sentencia con carácter vinculante, en cuyo fundamento veintiséis ha establecido las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, expresando en el literal a): “*el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: **certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, entre otros documentos. Dichos documentos pueden ser presentados en original, en copia legalizada o fedateada, más no en copia simple.** El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él bajo responsabilidad*”.

Posteriormente, con fecha dieciséis de octubre del dos mil ocho, el Tribunal Constitucional expidió la sentencia que integra el precedente vinculante antes mencionado, precisando que *los documentos, con los cuales se pretenda acreditar mayor cantidad de aportes, no pueden ser adjuntados en copia simple cuando sean los únicos medios probatorios con los cuales se pretenda acreditar la pretensión; y en el caso que el documento presentado en original, copia legalizada o fedateada sea el único medio probatorio adjuntado para acreditar años de aportación, el a quo deberá requerir documentación adicional que corrobore lo que se pretende acreditar.*

Además, el artículo 54° del Decreto Supremo N° 011-74-TR, Reglamento de la Ley N° 19990, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2007-EF, prescribe: “Para acreditar los periodos de aportación de conformidad con el artículo 70° del Decreto Ley N° 19990, la Oficina de

Normalización Previsional tendrá en cuenta lo siguiente: a) **Para los períodos de aportaciones devengados hasta el mes de marzo de 2007: (...) Las boletas de pago de remuneraciones, debidamente firmadas y/o selladas por el empleador; Liquidación de Beneficios Sociales, debidamente firmada y/o sellada por el empleador (...)**” (Negrita agregada)

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el actor argumenta haber laborado en diferentes empresas, corresponde examinar los medios probatorios adjuntados, a fin de establecer si corresponde reconocer mayores aportes. **Veamos a continuación el expediente administrativo y de autos:**

- **Boletas de remuneraciones** de fojas 252/256, los cuales fueron presentados en copias simples, además se evidencia que algunos de ellos cuenta con la firma y sello del empleador, empero carece de la firma del demandante, por lo cual deberá ser corroborado con otros documentos.
- **Certificado de Trabajo** de fojas 257, los cuales fueron presentados en copia simple, por lo que igual que en el caso anterior, para adquirir valor probatorio deberá ser corroborado con otro documento.
- **Boletas de pago** de fojas 258/275, los cuales constan en copias simples, por lo que, teniendo en cuenta con los documentos anteriores que igualmente fueron presentados en copias simples, no son suficientes para acreditar el vínculo laboral con sus empleadoras. Siendo esto así, este extremo deviene en infundado.

3.9. RESPECTO A LAS DEMAS PRETENSIONES: En tal sentido al no haberse amparado la demanda, las demás pretensiones deducidas por el actor devienen en infundadas, tal como la nulidad de la Resolución N° 0000003934-2007-ONP/DP/DL, queda claro que dicha resolución administrativa no se encuentra incurso con lo establecido por el artículo 10° de la Ley N° 27444 que dice: “*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*”

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.”.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*

4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

En cuanto al pago de los intereses legales, en aplicación del principio de accesoriedad que señala: *“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”*; en tal sentido al no haberse amparado la demandada, dicho pago debe ser declarado infundado.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:** Declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por X001 contra X002 sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**; Consentida o ejecutoriada, que sea la presente, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE**. Notifíquese con arreglo a ley.

ANEXO 1.B. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA LABORAL.

EXPEDIENTE : 02906-2009-0-2501-JR-LA-04.
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.
RELATOR : CCCCCC3.
DEMANDADO : X002.
DEMANDANTE : X001.

SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUARENTA Y UNO.

Chimbote, veinticuatro de mayo

Del dos mil dieciséis. -

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número treinta y cuatro de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por don X001 contra X002 sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

La parte demandante interpone su recurso de apelación en los siguientes fundamentos: a) Que, el Juzgador no ha valorado que ha probado su invalidez con el Certificado Médico del Hospital XX123 y que si bien en dicho certificado la invalidez expresado es distinta a la invalidez por la cual le otorgaron su pensión, dicho hecho no es su responsabilidad, toda vez que no se le evaluó su invalidez en traumatología; b) Que, su evaluación no se ha podido llevar a cabo en tanto en dicho nosocomio le manifestaron que no había especialista en traumatología, lo que implica que no ha sido su responsabilidad; entre otros argumentos que expone en el escrito de su propósito.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”; la misma que se interpone para poner fin a la negación de la administración o por una disposición administrativa; siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración (tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; citado por Dante

Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo; página 671); debiendo agregar que concordante con lo expresado, la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala en su artículo primero que la Acción Contencioso Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2. Que, el demandante X001, interpuso demanda contenciosa administrativa contra X002, solicitando la nulidad de la Resolución Administrativa N° 00000003934-2007-ONP/DC/DL 19990, de fecha 28 de noviembre de 2007 y, como consecuencia se expida nueva resolución que restituya su derecho a la pensión de invalidez en forma definitiva que ha sido declarada caduca y se ordene el pago de los devengados pertinentes e intereses legales, desde el momento que se produjo el acto lesivo, conforme lo previsto al Art. 1245 y 1246 del Código Civil; así como el reconocimiento de 24 años y 2 meses de aportación, los mismos que de manera irregular no han sido reconocidos por la demandada, demanda que ha sido desestimada por el Juzgador e impugnada por el demandante, debiendo el Colegiado emitir pronunciamiento acorde a ley.

3. Que, a folios cinco obra la Resolución N° 0000094191-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 24 de octubre de 2005, mediante la cual se le otorgó pensión de invalidez en forma definitiva al demandante al amparo de lo establecido por el D.L N° 19990, el D.S N° 057-2002-EF, y Ley N° 27023, dicho otorgamiento fue en merito al Certificado Médico de Invalidez de fecha 20 de julio de 2005(ver fs. 251 del Expediente administrativo), expedido por el Ministerio de Salud-UTES-Hospital - La Caleta –Chimote, Dirección de Salud Ancash, mediante el cual se acreditó su discapacidad de manera permanente; asimismo, a folios siete a ocho obra la Resolución N° 000003934-2007-ONP/DP/DL 19990 de fecha 28 de noviembre del dos mil siete, mediante el cual se le diagnostica “Lumbalgia” con un menoscabo del 16% y se resuelve suspender el pago de la pensión de invalidez.

4. Que, sobre el particular, cabe acotar que según el tercer párrafo del artículo 26 del Decreto Ley N°19990, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27023, publicada el 24 de diciembre de 1998, señala que se efectúan verificaciones posteriores al otorgamiento de la pensión de invalidez, como así lo especifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 166-2005-EF: “Conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 26 del Decreto Ley N° 19990, si efectuada la verificación posterior se comprobara que el Certificado Médico de Invalidez es falso o contiene datos inexactos, serán responsables de ello penal y administrativamente, (...)”; asimismo, el artículo 33 de dicho Decreto Ley, dispone que caduca la pensión de invalidez por haber recuperado el pensionista la capacidad física o mental o por haber alcanzado una capacidad, en ambos casos, en grado tal que le permita percibir una suma cuando menos equivalente al monto de la pensión que recibe; siendo así, se desprende que las Comisiones Médicas nombradas expiden no sólo los certificados médicos de los asegurados que desean acceder a una pensión de invalidez, sino, también

a fin de que se realice la verificación de las pensiones ya otorgadas, en virtud de las normas antes acotadas.

5. Que, al respecto, de las resoluciones administrativas antes mencionadas y de lo actuado en autos se tiene que existen certificados médicos contrapuestos realizados por Comisiones Médicas distintas; en virtud del primer certificado Médico de Invalidez de fecha 20 de julio de 2005, expedido por el Ministerio de Salud-UTES-Hospital – XXX123 –Chimbote, Dirección de Salud Ancash, mediante el cual se acreditó su discapacidad de manera permanente, diagnosticándole “Espondilo Artrosis” (ver fs. 251 del Expediente Administrativo); sin embargo, la demandada con el fin de llevar a cabo un nuevo proceso de verificación y/o comprobación de subsistencia de su estado de incapacidad, le notifica a la demandante para que se realice un nuevo examen (ver folios 121 del expediente administrativo); expidiéndose nuevo certificado médico de incapacidad D.L. 19990 por ESSALUD de fecha 20 de julio del 2007, el cual contiene tres firmas, dos de la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapaces, y una de la Presidenta Comisión Única Evaluadora Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo - Hospital III Chimbote - RAAN - EsSalud, en el cual se diagnostica al actor “Lumbalgia”, con un menoscabo global del 16%; razón por la cual, la demandada emite la Resolución N° 000003934-2007-ONP/DPR.SC/DL19990 que suspende su pensión de invalidez.

6. Que, en dicha línea, el A'quo procedió a ordenar que el Hospital “XX123” efectúe una nueva evaluación médica del demandante a fin de determinar si efectivamente padece de una incapacidad parcial y permanente, teniendo como consecuencia la expedición del Certificado Médico D.S N° 166-95-EF de fecha 21 de agosto del 2012, según inserto de folios 197, mediante el cual se certifica que el demandante padece de RETINOPATIA MIOPIA, con un menoscabo del 58% y que la incapacidad es permanente y parcial, debidamente firmado por los médicos que integran la Comisión Evaluadora.

7. Que, el artículo 24 inciso a) del Decreto Ley 19990 prescribe: “Se considera invalido, al asegurado que se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanente, que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración o ingreso asegurable que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual o similar en la misma región”; asimismo, el artículo 25, señala que: Tiene derecho a pensión de invalidez el asegurado: ...b) Que teniendo más de tres y menos de quince años completos de aportación, al momento de sobrevenirle la invalidez, cualquiera que fuere su causa, contase por lo menos con doce meses de aportación en los treinta y seis meses anteriores a aquél en que se produjo la invalidez.

8. Que, en consecuencia, si bien de lo actuado se observa que existen en total tres certificados médicos mediante los cuales presenta enfermedades distintas; sin embargo, de los mismos se aprecia que su menoscabo es mayor al establecido por Ley, y por tanto se acredita el estado de invalidez del actor; siendo así, y habiendo reconocido la propia demandada un total de 12 años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones al actor, es de colegir que efectivamente le corresponde su derecho a gozar de una pensión como tal

en aplicación del literal b) del artículo 25 de la norma ya acotada; por consiguiente, en mérito a las pruebas aportadas al presente proceso, se colige corresponde ordenar a la demandada reactive la pensión de invalidez que venía percibiendo en mérito a lo dispuesto en la Resolución N°0000094191-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 24 de octubre de 2005, su fecha 19 de agosto del 2004.

9. Que, cabe hacer mención que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce el derecho de toda persona de gozar de los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Asimismo, el derecho a la seguridad social se encuentra consagrado en el artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 9 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Máxime si se tiene en cuenta que la pensión de jubilación constituye una de las prestaciones sociales básicas que goza de jerarquía constitucional, por lo que no puede ser desconocida por la Administración, toda vez que los derechos constitucionales deben orientar la actuación de los poderes públicos, a tenor del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, que prescribe que es un deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

10. Que, habiéndose acreditado que se ha vulnerado el derecho a la seguridad social del demandante, se ordena el pago de las pensiones devengadas dejadas de percibir, los cuales deben abonarse desde el día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, así como los intereses legales correspondientes con las limitaciones que establece el artículo 1249 del Código Civil. Por estas consideraciones, la Sala Laboral de esta Corte Superior:

RESUELVE:

REVOCARON la sentencia contenida en la resolución treinta y cuatro de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, que declara infundada la demanda, REFORMANDOLA se declara FUNDADA la demanda interpuesta por X001 contra X002, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, se dispone que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa restableciendo la pensión de invalidez que venía percibiendo el demandante; asimismo, cumpla con el pago de las pensiones devengadas e intereses legales correspondientes, para ello la tasa aplicable que debe ordenar el juez es la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249 del Código Civil; sin condena de costas ni costos; y los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen. Juez Superior Titular AAAAAA1.

XXX100.

WWW200.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p><i>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</i></p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. <i>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. <i>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. <i>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</i> 2. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</i> 3. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</i> 4. <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</i> 5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>

				<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación del derecho	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para</i></p>

			<p>la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Sí cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Sí cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Sí cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple***

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.***

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple***

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple***

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple***

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple***

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual*

derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta				
		2x1=	2x2=	2x3=	2x4=	2x5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión							X	[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión								X	[1 - 8]

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad

de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta										
							X			[5 - 6]	Mediana										
								X		[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta										
							X			[25- 32]	Alta										
		Motivación del derecho				X				[17- 24]	Mediana										
																			50		

		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de Primera Instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez); Exp N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva en la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	DEMANDANTE: X001 DEMANDADO: X002 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE DEL SANTA SÉTIMO JUZGADO DE TRABAJO 7° JUZGADO LABORAL - Sede Central EXPEDIENTE : 02906-2009-0-2501-JR-LA-04 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ : AAAAAA1 ESPECIALISTA : BBBBBB2 DEMANDADO : X002 DEMANDANTE : X001 SENTENCIA El señor Juez Titular del Séptimo Juzgado de Trabajo, especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al					X						

	<p>Santa, ha expedido la siguiente sentencia; EN NOMBRE DE LA NACIÓN: RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y CUATRO Chimbote, diecisiete de agosto Del año dos mil quince.- IV. ANTECEDENTES: Que, mediante resolución N° VEINTISEIS, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa resuelve declarar nula la sentencia (Resolución N° VEINTIUNO), de fecha 10 de octubre de 2012, que declaró improcedente la demanda interpuesta por X001, contra X002l; por lo que corresponde emitir nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por dicha Sala: V. PARTE EXPOSITIVA: 1. INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA: Mediante el escrito de fecha 05 de noviembre de 2009, X001, interpuso demanda contenciosa administrativa contra X002, solicitando la nulidad de la Resolución Administrativa N° 000000039342007-ONP/DC/DL 19990, de fecha 28 de noviembre de 2007 y, como consecuencia se expida nueva resolución que restituya su derecho a la pensión de invalidez en forma definitiva que ha sido declarada caduca y se ordene el pago de los devengados pertinentes e intereses legales, desde el momento que se produjo el acto lesivo, conforme lo</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>previsto al Art. 1245 y 1246 del Código Civil; así como el reconocimiento de 24 años y 2 meses de aportación, los mismos que de manera irregular no han sido reconocidos por la demandada. 2. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA: El demandante argumenta que la entidad demandada mediante Resolución N° 0000094191-2005ONP/DC/DL 19990, de fecha 24 de octubre de 2005, se le otorgó pensión de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>invalidez en forma definitiva al amparo de lo establecido por el D.L N° 19990, el D.S N° 057-2002-EF, y Ley N° 27023, en virtud de sus 12 años, 08 meses de aportes reconocidos al SNP y por su menoscabo físico materializado en el Certificado Médico de Invalidez de fecha 20 de julio de 2005, expedido por el Ministerio de Salud-UTES-Hospital La Caleta –Chimbote, Dirección de Salud Ancash, donde acreditó su discapacidad de manera permanente irreversible. Sin embargo, sin mediar argumento legal alguno, le notifican apersonarse al Hospital III EsSalud Chimbote, para una nueva evaluación médica, atropellando sus derechos adquiridos, porque mediante Resolución Administrativa N° 000000039342007-ONP/DC/DL 19990, de fecha 28 de noviembre de 2007, suspender el pago de la pensión de invalidez, la misma que se respalda en supuestos controles posteriores y reevaluaciones irregulares, que no poseen contundencia alguna, indicando que en mérito a un procedimiento de verificación posterior, a cargo de una comisión médica que dependen de EsSalud, se ha comprobado que el recurrente presenta enfermedad distinta a la que generó el derecho a la pensión otorgada y además un grado de incapacidad que no le impide ganar un monto equivalente al que percibe como pensión. Es en razón a ello que se aplicó lo dispuesto en el Art. 35° del Decreto Ley 19990 y Art. 4° último párrafo del D.S. N° 166-2005-EF. (La cursiva y subrayado es nuestro). Entre otros que argumenta.</p> <p>3. ADMISIÓN DE LA DEMANDA: Por resolución número uno, que obra a folios treinta y dos y treinta y tres, se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento especial, y se corre traslado de la demandada a la Oficina de Normalización Previsional, entidad que, debidamente</p>	<p>Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>representada, se apersona al proceso, deduce excepción y contestando la demanda con los siguientes argumentos: 4. CONTESTACIÓN DE DEMANDA:</p> <p>103</p> <p>El representante legal de la entidad demanda absuelve el traslado afirmando que, en el presente caso, el demandante no ha adjuntado ningún certificado o dictamen médico expedido por una Comisión médica que demuestre el supuesto derecho que reclama; en ese sentido no existiendo en la demanda ningún medio probatorio que acredite fehacientemente la existencia de alguna enfermedad que incapacite al actor y lo haga beneficiario de una pensión de invalidez. Entre otros argumentos que señala.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez); Exp. N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación de hecho</p>	<p>5. SANEAMIENTO PROCESAL Y DEMÁS ACTOS PROCESALES: Mediante resolución seis, que obra a folios ciento dieciséis, resuelve declarar infundada la excepción de incompetencia, y se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, y en consecuencia, saneado el proceso; y, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente para Dictamen Fiscal, el mismo que obra a folios 209/212.</p> <p>VI. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>2. SOBRE EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:</p> <p>Según la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo (2)es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análoga a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi. (3)</p> <p>Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</p>									<p>12</p>		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--	--

	<p>específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe: “La acción contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo] prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.</p> <p>3. SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA: • El artículo 188 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud de la Primera Disposición Final del D.S. N° 013-2008-JUS (“El Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente Ley”), establece que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. • El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que: “Todos los</p>	<p>prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo 30 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que. “En el proceso contencioso administrativo, la actuación probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”. • El artículo 33 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”. <p>4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO: 4.1. El asunto controvertido puesto a consideración de este juzgado está orientado a determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 00000003934-2007-ONP/DC/DL 19990, de fecha 28 de noviembre de 2007 y, como consecuencia de ello se ordene a la ONP restituya su pensión de invalidez, conforme a lo dispuesto por los artículos 24, 25, 31 y 80° del D.L. N° 19990 y su reglamento, así mismo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</p>				X									
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disponer el pago de los montos devengados e interese legales.</p> <p>Sobre la protección a la seguridad social: 4.2. El Tribunal Constitucional en el fundamento 37 de la STC 1417-2005-PA/TC ha señalado, que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para el disfrute de tal derecho, y que, si cumpliéndolos se deniega tal derecho, podrán solicitarse su protección en sede constitucional.</p> <p>4.3. El artículo 10º de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Por su parte, en su artículo 11º de la Carta Magna, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.</p> <p>Sobre el particular, la seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10º de la Constitución- al amparo de la 'doctrina de la contingencia' y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del</p>	<p>evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mantenimiento, sino en ‘la elevación de la calidad de vida4. Sobre la pensión de invalidez</p> <p>3.10. El artículo 24° del D.L N° 19990, considera inválido al asegurado que se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanente, que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración o ingreso asegurable que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual o similar en la misma región, y que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 26° del D.L N° 19990, modificado por el artículo1° de la Ley N° 27023, dispone que el asegurado que pretende una pensión de invalidez deberá presentar un certificado médico de invalidez emitido por el Ministerio de Salud o entidades prestadoras de salud constituidas según la Ley N° 26790, de acuerdo al contenido que la Oficina de Normalización Previsional apruebe, previo examen de una Comisión Médica nombrada para tal efecto en cada una de dichas entidades. 3.11. Dentro de éste marco legal, vemos que uno de los presupuestos legales para acceder a una pensión de invalidez, es la acreditación del estado de invalidez del peticionante; siendo ello así de la revisión de los autos, mediante Resolución N° 0000094191-2005-ONP/DC/DL 19990 (fojas 05 – vuelta) resuelve otorgar pensión de jubilación por invalidez; asimismo mediante Resolución N° 0000003934-2007-ONP/DP/DL 19990 (fojas 07/08), se resuelve suspender el pago de la pensión de invalidez.</p> <p>3.12. De lo expuesto, en el expediente administrativo, se tiene el Certificado de Discapacidad, emitido por la Comisión Médica del Hospital La Caleta, donde diagnostican al</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actor la enfermedad de ESPONDILO ARTROSIS, señalando incapacidad y con un menoscabo del 63%; documental con el cual se le otorgó la pensión de invalidez; del cual la demandada a través de un control posterior requirió al demandante se someta a una reevaluación médica, siendo que el demandada se sometió a tal estudio, emitiéndose el dictamen médico de fojas 121 emitido por la Comisión Médica de ESSALUD, por el cual determinaron que el actor tiene una enfermedad denominada “LUMBARGIA CIE-X M54.5”, con un menoscabo del 16%, justificación que hace la demandada para suspender la pensión de invalidez del accionante, aduciendo que se ha determinado una enfermedad diferente a la que se otorgó la pensión.</p> <p>3.13. Asimismo, el artículo 33° inciso a) del D. L. N° 19990, señala: “Caduca la pensión de invalidez en cualquiera de los siguientes casos: a) Por haber recuperado el pensionista la capacidad física o mental o por haber alcanzado una capacidad, en ambos casos, en grado tal que le permita percibir una suma cuando menos equivalente al monto de la pensión que percibe”; así como el artículo 24° del D. L. N° 19990, señala las causas para acceder a una pensión de invalidez; de autos se advierte que al actor mediante resoluciones números veintisiete, veintiocho, veintinueve, estas últimas se le reitera se someta a una evaluación por ante el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón; sin embargo éste no ha cumplido con realizarlo; por lo que se aplicó el apercibimiento decretado en la resolución veintinueve; coligiéndose que el actor no tiene interés para poder determinar si le corresponde reactivar la pensión requerida, pues con el acto de omisión a realizarse dicha prueba</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pericial demuestra la falta de preocupación en la solución de la patología jurídica; siendo ello así al existir enfermedades disimiles, no es posible determinar si al actor padece de la enfermedad diagnosticada primigeniamente, por lo cual la demanda debe ser declarada infundada, pues de los documentos contradictorios no se evidencia que éste se encuentre en incapacidad física o mental.</p> <p>3.14. RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE AÑOS DE APORTACIONES: Corresponde tener presente lo dispuesto por el artículo 70° del Decreto Ley 19990, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29711 que dice: “Para los asegurados obligatorios, son períodos de aportaciones los meses, semanas o días que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13. (...). Corresponde al empleador cumplir con efectuar la retención y el pago correspondiente por concepto de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) de sus trabajadores. Sin embargo, es suficiente que el trabajador pruebe adecuadamente su período de labores para considerar dicho lapso como período de aportaciones efectivas al SNP. De la misma forma, las aportaciones retenidas que no hayan sido pagadas al SNP por el empleador son consideradas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el cómputo del total de años de aportación, independientemente de las acciones que realice la ONP para el cobro de las mismas, conforme a ley. Finalmente agrega que “Son medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar períodos de aportaciones, los certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA), del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud y cualquier documento público conforme al artículo 235 del Código Procesal Civil” (Subrayado agregado). 3.15. RESPECTO A LAS DEMAS PRETENSIONES: En tal sentido al no haberse amparado la demanda, las demás pretensiones deducidas por el actor devienen en infundadas, tal como la nulidad de la Resolución N.º 0000003934-2007-ONP/DP/DL, queda claro que dicha resolución administrativa no se encuentra incurso con lo establecido por el artículo 10º de la Ley N° 27444 que dice: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:</p> <p>5. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.”.</p> <p>6. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.</p> <p>7. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición 8. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.</p> <p>En cuanto al pago de los intereses legales, en aplicación del principio de accesoriadad que</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	señala: “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”; en tal sentido al no haberse amparado la demandada, dicho pago debe ser declarado infundado														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Exp. N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mediana; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango baja y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez; según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3-4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	VII. PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones, SE RESUELVE: Declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por X001 contra X002 sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Consentida o ejecutoriada, que sea la presente, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE. Notifíquese con arreglo a ley.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) 				X						

		<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>									7	
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>			X							

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y de mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez; según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	SALA LABORAL. EXPEDIENTE: 02906-2009-0-2501-JR-LA-04. MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. RELATOR: CCCCCC3. DEMANDADO: X002. DEMANDANTE: X001. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA RESOLUCIÓN NÚMERO: CUARENTA Y UNO. Chimbote, veinticuatro de mayo Del dos mil dieciséis. -	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>				X						

	<p>ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número treinta y cuatro de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por don X001 contra X002 sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. FUNDAMENTOS DE LA PARTE</p>	<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										9
Postura de las partes	<p>APELANTE: La parte demandante interpone su recurso de apelación en los siguientes fundamentos: a) Que, el Juzgador no ha valorado que ha probado su invalidez con el Certificado Médico del Hospital XX123 y que si bien en dicho certificado la invalidez expresado es distinta a la invalidez por la cual le otorgaron su pensión, dicho hecho no es su responsabilidad, toda vez que no se le evaluó su invalidez en traumatología; b) Que, su evaluación no se ha podido llevar a cabo en tanto en dicho nosocomio le manifestaron que no había especialista en traumatología, lo que implica que no ha sido su responsabilidad; entre otros</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>					X					

	argumentos que expone en el escrito de su propósito.	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (restitución de pensión por invalidez; según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS DE LA SALA: 1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”; la misma que se interpone para poner fin a la negación de la administración o por una disposición administrativa; siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración (tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.										

	<p>Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo; página 671); debiendo agregar que concordante con lo expresado, la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala en su artículo primero que la Acción Contenciosa Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. 2. Que, el demandante X001, interpuso demanda contenciosa administrativa contra X002, solicitando la nulidad de la Resolución Administrativa N° 00000003934-2007ONP/DC/DL 19990, de fecha 28 de noviembre de 2007 y, como consecuencia se expida nueva resolución que restituya su derecho a la pensión de invalidez en forma definitiva que ha sido declarada caduca y se ordene el pago de los devengados pertinentes e intereses legales, desde el</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>noviembre de 2007 y, como consecuencia se expida nueva resolución que restituya su derecho a la pensión de invalidez en forma definitiva que ha sido declarada caduca y se ordene el pago de los devengados pertinentes e intereses legales, desde el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez</p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>momento que se produjo el acto lesivo, conforme lo previsto al Art. 1245 y 1246 del Código Civil; así como el reconocimiento de 24 años y 2 meses de aportación, los mismos que de manera irregular no han sido reconocidos por la demandada, demanda que ha sido desestimada por el Juzgador e impugnada por el demandante, debiendo el Colegiado emitir pronunciamiento acorde a ley.</p> <p>3. Que, a folios cinco obra la Resolución N° 0000094191-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 24 de octubre de 2005, mediante la cual se le otorgó pensión de invalidez en forma definitiva al demandante al amparo de lo establecido por el D.L N° 19990, el D.S N° 0572002-EF, y Ley N° 27023, dicho otorgamiento fue en merito al Certificado Médico de Invalidez de fecha 20 de julio de 2005(ver fs. 251 del Expediente administrativo), expedido por el Ministerio de Salud-UTES-Hospital - La Caleta –Chimbote, Dirección de Salud Ancash, mediante el cual se acreditó su discapacidad de manera permanente; asimismo, a folios siete a ocho obra la Resolución N° 000003934-2007-ONP/DP/DL 19990</p>	<p>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>de fecha 28 de noviembre del dos mil siete, mediante el cual se le diagnostica “Lumbalgia” con un menoscabo del 16% y se resuelve suspender el pago de la pensión de invalidez. 4. Que, sobre el particular, cabe acotar que según el tercer párrafo del artículo 26 del Decreto Ley N°19990, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27023, publicada el 24 de diciembre de 1998, señala que se efectúan verificaciones posteriores al otorgamiento de la pensión de invalidez, como así lo especifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 166-2005-EF: “Conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 26 del Decreto Ley N° 19990, si efectuada la verificación posterior se comprobara que el Certificado Médico de Invalidez es falso o contiene datos inexactos, serán responsables de ello penal y administrativamente, (...)”; asimismo, el artículo 33 de dicho Decreto Ley, dispone que caduca la pensión de invalidez por haber recuperado el pensionista la capacidad física o mental o por haber alcanzado una capacidad, en ambos casos, en grado tal que le permita percibir una suma cuando menos equivalente al</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> monto de la pensión que recibe; siendo así, se desprende que las Comisiones Médicas nombradas expiden no sólo los certificados médicos de los asegurados que desean acceder a una pensión de invalidez, sino, también a fin de que se realice la verificación de las pensiones ya otorgadas, en virtud de las normas antes acotadas. 5. Que, al respecto, de las resoluciones administrativas antes mencionadas y de lo actuado en autos se tiene que existen certificados médicos contrapuestos realizados por Comisiones Médicas distintas; en virtud del primer certificado Médico de Invalidez de fecha 20 de julio de 2005, expedido por el Ministerio de Salud-UTES-Hospital – XXX123 –Chimbote, Dirección de Salud Ancash, mediante el cual se acreditó su discapacidad de manera permanente, diagnosticándole “Espondilo Artrosis” (ver fs. 251 del Expediente Administrativo); sin embargo, la demandada con el fin de llevar a cabo un nuevo proceso de verificación y/o comprobación de subsistencia de su estado de incapacidad, le notifica a la demandante para que se realice un nuevo examen (ver folios 121 del expediente </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>administrativo); expidiéndose nuevo certificado médico de incapacidad D.L. 19990 por ESSALUD de fecha 20 de julio del 2007, el cual contiene tres firmas, dos de la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapaces, y una de la Presidenta Comisión Única Evaluadora Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo - Hospital III Chimbote - RAAN - EsSalud, en el cual se diagnostica al actor “Lumbalgia”, con un menoscabo global del 16%; razón por la cual, la demandada emite la Resolución N° 000003934-2007-ONP/DPR.SC/DL19990 que suspende su pensión de invalidez. 6. Que, en dicha línea, el A’quo procedió a ordenar que el Hospital “XX123” efectúe una nueva evaluación médica del demandante a fin de determinar si efectivamente padece de una incapacidad parcial y permanente, teniendo como consecuencia la expedición del Certificado Médico D.S N° 166-95-EF de fecha 21 de agosto del 2012, según inserto de folios 197, mediante el cual se certifica que el demandante padece de RETINOPATIA MIOPICA, con un menoscabo del 58% y que la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incapacidad es permanente y parcial, debidamente firmado por los médicos que integran la Comisión Evaluadora.</p> <p>7. Que, el artículo 24 inciso a) del Decreto Ley 19990 prescribe: “Se considera invalido, al asegurado que se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanente, que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración o ingreso asegurable que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual o similar en la misma región”; asimismo, el artículo 25, señala que: Tiene derecho a pensión de invalidez el asegurado: ...b) Que teniendo más de tres y menos de quince años completos de aportación, al momento de sobrevenirle la invalidez, cualquiera que fuere su causa, contase por lo menos con doce meses de aportación en los treinta y seis meses anteriores a aquél en que se produjo la invalidez. 8. Que, en consecuencia, si bien de lo actuado se observa que existen en total tres certificados médicos mediante los cuales presenta enfermedades distintas; sin embargo, de los mismos se aprecia que su menoscabo es mayor al establecido por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ley, y por tanto se acredita el estado de invalidez del actor; siendo así, y habiendo reconocido la propia demandada un total de 12 años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones al actor, es de colegir que efectivamente le corresponde su derecho a gozar de una pensión como tal en aplicación del literal b) del artículo 25 de la norma ya acotada; por consiguiente, en mérito a las pruebas aportadas al presente proceso, se colige corresponde ordenar a la demandada reactive la pensión de invalidez que venía percibiendo en mérito a lo dispuesto en la Resolución N°0000094191-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 24 de octubre de 2005, su fecha 19 de agosto del 2004. 9. Que, cabe hacer mención que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce el derecho de toda persona de gozar de los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Asimismo, el derecho a la seguridad social se encuentra consagrado en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 9 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Máxime si se tiene en cuenta que la pensión de jubilación constituye una de las prestaciones sociales básicas que goza de jerarquía constitucional, por lo que no puede ser desconocida por la Administración, toda vez que los derechos constitucionales deben orientar la actuación de los poderes públicos, a tenor del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, que prescribe que es un deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. 10. Que, habiéndose acreditado que se ha vulnerado el derecho a la seguridad social del demandante, se ordena el pago de las pensiones devengadas dejadas de percibir, los cuales deben abonarse desde el día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, así como los intereses legales correspondientes con las limitaciones que establece el artículo 1249 del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Código Civil. Por estas consideraciones, la Sala Laboral de esta Corte Superior:												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

- Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	RESUELVE: REVOCARON la sentencia contenida en la resolución treinta y cuatro de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, que declara infundada la demanda, REFORMANDOLA se declara FUNDADA la demanda interpuesta por X001 contra X002, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, se dispone que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa restableciendo la pensión de invalidez que venía percibiendo el demandante;	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple					X						

	<p>asimismo, cumpla con el pago de las pensiones devengadas e intereses legales correspondientes, para ello la tasa aplicable que debe ordenar el juez es la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249 del Código Civil; sin condena de costas ni costos; y los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen. Juez Superior Titular AAAAAA1. XXX100. WWW200</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

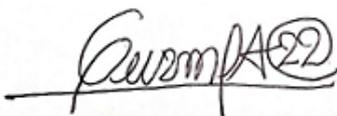
		<p>exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (RESTITUCIÓN DE PENSIÓN POR INVALIDEZ); EXPEDIENTE N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 05 de mayo del 2022.*



Tesista: Gerson Miguel Adrián Vidal
Código de estudiante: 0106152116
N° DNI: 71041973



ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
14	Redacción de artículo científico												X	X						

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total(S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	80.00	1	80.00
• Fotocopias	30.00	1	30.00
• Empastado	30.00	1	30.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	30.00	1	30.00
• Lapiceros	0.70.00	2	1.40
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	3.00	10	30.00
Sub total		13	
Total, de presupuesto desembolsable			301.4
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			953.40